



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 22 DE JUNIO DE 1995

Número 143

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS **Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial**

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca. 7267

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla. 7267

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a "Perdigones El Azor, S.A.". 7267

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se convalida una autorización de Gestor de Residuos Peligrosos a Retraoil, S.L. 7271

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a Europea de Mantenimiento Industrial, S.A. 7274

Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se amplía la autorización de la "Planta para el Tratamiento de Residuos Industriales", proyecto promovido por Europea de Mantenimiento Industrial, S.A. 7279

4. Anuncios

ASAMBLEA REGIONAL

Anuncio de contratación. La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concurso, de los servicios de cafetería y análogos en la Asamblea Regional de Murcia. 7283

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Edicto. 7284

Dirección General de Carreteras

Abono de expediente de Depósitos Previos ocasionados con motivo de las obras: "Acondicionamiento de la carretera Lorca-Aguilas. Tramo II: 1.ª fase". 7284

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Edicto. Sanciones. 7284
Edicto. 7284

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo para Nafrán, S.A.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Gea Perona, S.A.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y otros productos agrícolas.
Agencia Tributaria. Administración de Aduanas de Murcia. Dependencia Regional de Aduanas e II. EE. Notificación.

7285 Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social número Uno. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7298
7287 Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social número Uno. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7299
7289 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7300
7297 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. Anuncio de bienes inmuebles. 7301

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 239/95. 7302
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 362/95. 7302
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Expediente 279/94. 7302
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Autos 77/95. 7303
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 886/94-b. 7303
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 43/95. 7303
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 467/94. 7304
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente 456/95-B. 7305
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 34/90-B. 7305
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 908/92. 7305
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Juicio 359/93-A. 7305
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 959/95. 7306
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 995/95. 7306
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 784/94. 7307
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 876/91. 7307
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.007/95. 7308
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula. Autos 380/94. 7308
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 967/95. 7309
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 778/95. 7309
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 761/95. 7309
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.046/95. 7309
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 238/92. 7310
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.006/92. 7310
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 358/95-C. 7311
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 905/92. 7312

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 425/91. 7312
Primera Instancia número Ocho de los de Murcia. Autos 122/95b. 7313
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 161/90. 7314
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 395/93. 7314
Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz. Autos 113/92. 7315
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.027/95. 7316
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 855/95. 7316
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 862/95. 7316
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 863/95. 7316
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 159/94. 7317
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.243/93. 7317
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.088/93. 7317
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 214/94. 7317
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 304/94. 7318
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.211/93. 7318
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.051/93. 7318
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.126/93. 7318
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 279/94. 7319
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.171/93. 7319
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 249/94. 7319
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.204/93. 7319
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.208/93. 7320
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.143/93. 7320
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.232/93. 7320
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.131/94. 7320
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio verbal civil. 7321
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 921/92. 7321

IV. Administración Local

BENIEL. Licencia para carnicería, en calle Nicolás de las Peñas, 9. 7322
CARTAGENA. Licencia para autoservicio, en calle Panamá, 5, Los Dolores. 7322
YECLA. Aprobado definitivamente el expediente número 16 de transferencia de aprovechamiento urbanístico. 7322
MURCIA. Licencia para pescadería, en calle Calvario, 51, Espinardo. 7322
FORTUNA. Solicitada cancelación de garantía por la empresa Jesús González Herrero. 7322
MURCIA. Licencia para bar con cocina, en calle Poeta Sánchez Madrigal, s/n. 7322
TORRE PACHECO. Licencia para wiskería, en calle Río Duero. 7323
BULLAS. Aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la U.E. número 18, "El Prado". 7323
BULLAS. Aprobado inicialmente el Proyecto de nueva delimitación de la U.E.-14. 7323
BULLAS. Aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de la NN. SS. 7323
LORCA. Licencia para exposición de vehículos automóviles, en carretera de Granada, s/n. 7323
LORCA. Licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo, en diputación Pulgara-Carril de Castejón. 7323
MOLINA DE SEGURA. Licencia para fabricación y venta de productos plásticos y derivados, en carretera nacional Madrid-Cartagena, kilómetro 386, M.I. 7323
MOLINA DE SEGURA. Licencia para venta menor de alimentación en autoservicio, en carretera de Lorquí, 49, bajo, Llano de Molina. 7324
CIEZA. Solicitada devolución de fianza por la empresa International Business Machines, S.A. 7324
CIEZA. Solicitada devolución de fianza por la empresa Lide, Sociedad Cooperativa Limitada. 7324
CIEZA. Solicitada devolución de fianza por doña Rufina Campuzano Banegas. 7324

CIEZA. Solicitada devolución de fianza por don Antonio Ros García. 7324
CIEZA. Solicitada devolución de fianza por don Salvador Semitiel Fernández. 7324
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos número 8/95. 7325
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos número 10/95. 7325
ABANILLA. Desafectación de dominio público de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Carrillos. 7325
ABANILLA. Desafectación de dominio público de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Chicamo. 7325
ABANILLA. Desafectación de dominio público de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Salado. 7325
ABANILLA. Desafectación de dominio público de las Antiguas Escuelas de la pedanía de la Zarza. 7325
ABANILLA. Desafectación de dominio público de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Balonga. 7326
ABANILLA. Desafectación de dominio público de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Mafraque. 7326
MURCIA. Licencia para máquinas expendedoras de bebidas y alimentos envasados, en Paseo Convera, 33. 7326
MURCIA. Licencia para oficina de seguros, en calle San Juan de la Cruz, número 31. 7326
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Sometiminto a información pública específica del proyecto reelaborado de Modificación del Plan General para su adaptación al trazado de la Autovía Murcia-Puerto Lumbreras. 7326
LAS TORRES DE COTILLAS. Atendida reclamación a las pruebas de selección para una plaza de Administrativo por oposición libre. 7326
CARTAGENA. Área de Urbanismo. Relación de bienes y derechos a expropiar, afectados por las obras del desvío del paso a nivel a su paso por Barrio Peral. 7327
CIEZA. Expediente de modificación del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto de 1995. 7327
CIEZA. Expediente de modificación de Créditos número 3/95 del Instituto Municipal. 7328

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

9090 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 65/95. Vivienda unifamiliar en diputación de Cazalla. Lorca. Promovido por don José Rubio García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

9091 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 85/95. Construcción de vivienda unifamiliar en paraje "El Lentiscar". Yecla. Promovido por doña Antonia María Molina Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

Consejería de Medio Ambiente

9088 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a "Perdigones El Azor, S.A."

Visto el expediente número 4/91 (G/RTP) seguido a instancia de Perdigones El Azor, S.A., CIF: A 30023238, con domicilio para notificaciones en Murcia, Ctra de Madrid, Km 387 - Espinardo, con objeto de que se le concediera la autorización de Gestor de Residuos Tóxicos, resulta:

Con fecha 18 de enero de 1991 Perdigones El Azor, S.A., solicitó autorización de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos en su modalidad de baterías de plomo sin ácido y otros residuos plumbíferos, presentando:

- Estudio de gestión de R.T.P.
- Estudio de producción de R.T.P.
- Este documento inicia el Expediente 4/91.

El 12 de noviembre de 1992, solicita autorización de "gestor de R.T.P. en su modalidad de baterías de plomo con ácido", aportando un proyecto complementario denominado "Planta de desguace de baterías con ácido".

El 5 de julio de 1993, por dificultades sobrevenidas, Perdigones El Azor, S.A., modifica sus planteamientos solicitando:

- a) "Autorización de gestor de R.T.P., para baterías sin ácido y otros residuos plumbíferos".
- b) Continuación de los trámites seguidos para la obtención de gestor de R.T.P. para baterías con ácido.
- c) Autorización para neutralizar el electrolito de partidas de baterías con ácido que pudieran llegar a la empresa de modo controlado mediante la realización de una balsa con CO_3Ca y depositar el yeso formado en depósito temporal de escorias.

El Servicio de Calidad Ambiental emite informe-propuesta favorable a la solicitud de "gestor de R.T.P., para baterías de plomo sin ácido y otros residuos plumbíferos y neutralización separada de electrolitos", supeditada al cumplimiento de un listado de cuatro condiciones, recogidas en el citado informe-propuesta, de fecha 12 de julio de 1993.

Por el Servicio de Calidad Ambiental, y con fecha 6 de julio de 1993, se realizó Auditoría Ambiental a Perdigones El Azor, S.A., con objeto de comprobar el estado de la Empresa frente a la legislación ambiental. Como consecuencia de esta Auditoría, se emite Resolución al Expediente 640/93, por la que se imponen medidas adicionales de protección ambiental; en lo que afecta a la situación de la mercantil respecto a autorización como Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se retoman y actualizan las condiciones exigidas en el informe-pro-

puesta del Servicio de Calidad Ambiental, como necesarias para el otorgamiento de la autorización.

En respuesta a los requerimientos realizados por la Resolución al expediente 640/93, Perdigones El Azor, S.A., remitió a la Dirección General de Protección Ambiental la siguiente información:

Memoria sobre el funcionamiento de la industria como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Informe del Laboratorio Labein, sobre muestra certificada por la inspección medioambiental, de clasificación del residuo «escoria de fusión».

Estudio de Gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos, redactado acorde con el artículo 26 del R.D. 833/88.

Balance de aguas, en el que se justifica la inexistencia de vertidos al exterior.

Con fecha 15-3-95, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha informado **FAVORABLEMENTE** la autorización relativa al ejercicio de actividades de gestión de residuos peligrosos solicitada en su día por Perdigones El Azor, S.A., estimando que la petición se ajusta a lo establecido en la legislación básica y en la reglamentación aplicable a los residuos industriales peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y para la protección del medio ambiente.

Por oficio de 11 de abril de 1995, y de conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a la mercantil Perdigones El Azor, S.A., que en el plazo de diez días podía tomar audiencia y vistas del Expediente, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, habiendo transcurrido dicho plazo sin que hayan sido presentadas alegaciones.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en aplicación de las funciones que tengo atribuidas en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.

La empresa **PERDIGONES EL AZOR, S.A.**, de conformidad con el Anexo de condiciones y prescripciones técnicas de esta Resolución, queda autorizada para realizar operaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en los siguientes términos:

Podrá realizar dentro de la Región de Murcia las

actividades de **TRATAMIENTO PARA RECUPERACIÓN DE BATERÍAS DE PLOMO Y OTROS RESIDUOS PLUMBÍFEROS**, entregados exclusivamente por productores y gestores, de la Región de Murcia o de cualquier otro punto, debidamente autorizados.

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza de **CINCO MILLONES (5.000.000)** de pesetas en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma para responder del cumplimiento de las obligaciones que frente a la Administración, se deriven de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos reglamentariamente y por una cobertura mínima de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de pesetas, en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse por el órgano otorgante en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Con carácter general, además de las causas de extinción previstas en la legislación aplicable, será motivo de revocación del presente título de gestor de residuos, cualquier incumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en esta Resolución, así como la inobservancia de las previsiones contenidas en el Proyecto de las instalaciones, en los programas de ejecución y desarrollo del mismo, y en las sucesivas modificaciones que sean arbitradas por la Administración autorizante.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante este órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Con independencia de los demás mecanismos de control establecidos, anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente en materia de residuos

tóxicos y peligrosos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Memoria Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta Resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de mayo de 1995.—El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo**.

ANEXO DE CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. OPERACIONES

Las operaciones de tratamiento que procede autorizar son:

a) Desguace de baterías de Plomo, lavado y clasificación de productos plumbíferos, con una capacidad total de 40.000 Tm de baterías/año, a caudal máximo de 12.5 Tm/hora.

b) Fusión reductora de residuos plumbíferos procedentes del desguace de baterías y otros, con una capacidad total de tratamiento de 25.000 Tm de residuos/año.

c) Tratamiento del Plomo bruto (Plomo de obra) obtenido, para la obtención de productos comerciales: Plomo dulce, aleaciones y Plomo de caza.

2. RESIDUOS ADMISIBLES

Con el fin de establecer criterios de gestión adecuados para cada residuo, y en base al Anexo I del R. D. 833/1988, se tipifican los siguientes residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización:

- Baterías desechadas (Q/6//S/38//C/18).
- Chatarras de Plomo (Q/6//S/38//C/18).

-Residuos de procesos industriales de producción (Q/8//S,P/27//C/18).

-Residuos de procesos de control de la contaminación (Q/9//S,P/28/29//C/18).

3. ADMISIÓN DE RESIDUOS Y ALMACENAMIENTO PREVIO (con capacidad máxima autorizada de 200 Tm).

3.1. Perdigones El Azor, S.A. con las instalaciones autorizadas podrá realizar dentro de la Región de Murcia las actividades de TRATAMIENTO PARA RECUPERACIÓN DE BATERÍAS DE PLOMO Y OTROS RESIDUOS PLUMBÍFEROS, entregados exclusivamente por productores y gestores, de la Región de Murcia o de cualquier otro punto, debidamente autorizados.

3.2. Con carácter previo a la ACEPTACIÓN de residuos en las instalaciones de gestión autorizadas, la empresa Perdigones El Azor, S.A. deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

3.3. Perdigones El Azor, S.A. debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

- Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).
- Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).
- Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).
- Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrega, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficiente representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

4. EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

4.1. Con carácter previo a la EXPEDICIÓN de residuos almacenados o producidos en las instalaciones de gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación final, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

4.2. Perdigones El Azor, S.A. debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

- Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).
- Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).
- Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).
- Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, Perdigones El Azor, S.A. conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora de destino, Perdigones El Azor, S.A. notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

5. CONDICIONES TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN.

5.1. Accesos. El recinto de las instalaciones autorizadas estará vallado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. La báscula disponible estará conectada a un dispositivo de registro capaz de expedir notas de pesada.

5.2. Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de **áreas diferenciadas** de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de **suelos estancos** con las **pendientes** necesarias y sistemas de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes, sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c) Las **arquetas** serán también estancas y dispondrán de válvulas de apertura y cierre que permita su conexión con la **red de recogida de derrames**.

d) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga estará debidamente **cubierta** de con el fin de evitar la introducción en esa zona de las precipitaciones atmosféricas.

e) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las **condiciones de seguridad** exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

5.3. Almacenamiento

a) Los almacenamientos estarán debidamente **identificados y diferenciados** para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con residuos inertes.

b) Los almacenamientos deberán disponer de los pertinentes sistemas de **señalización y control**, con identificación completa de los residuos que contengan en cada momento, así como las cantidades almacenadas.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de **suelos** estancos con las **pendientes** necesarias y **cubetos** de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes **arquetas** de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

La evacuación de las aguas procedentes de las precipitaciones atmosféricas recogidas en los cubetos se hará por bombeo hacia la **red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas**.

Los **residuos producidos tras un derrame** serán recogidos del cubeto, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) Las **distancias de seguridad y medidas de protección** deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

5.4. Redes de evacuación de aguas. Las instalaciones de gestión autorizadas estarán dotadas de un sistema de drenaje separativo dividido, como mínimo en:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido a cauce público.

c) Red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en una balsa, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente, dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

5.5. Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etc.):

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos líquidos y circulación de jugos en la planta de baterías serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero, estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas.

No serán admisibles las uniones por bridas o roscas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos líquidos y jugos que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías subterráneas se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con pinturas antioxidante con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con líquidos estará revestido convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc...), deberán ser impermeabilizadas y sus aguas recogidas en un canal estanco para un tratamiento posterior.

5.6. Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector o cauce natural, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles indicados en los apartados correspondientes.

5.7. Los residuos generados por la actividad, sea cual sea su tipificación, serán enviados a otra entidad gestora de destino, acorde con tal tipificación, para su tratamiento o eliminación. Para estos residuos, se deberá proceder a caracterizarlos e identificar debidamente, con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmen- te, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

5.8. Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se basa el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

6. REGISTROS DE CONTROL.

6.1. Perdigones El Azor, S.A. estará obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en los términos establecidos en el art. 37 del R.D. 833/1988, en lo que a admisión y expedición de residuos peligrosos se refiere.

6.2. Todos los envíos de residuos peligrosos, o susceptibles de estar contaminadas, a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

6.3. En el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Industriales. También se implantará un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo. Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

6.4. En el plazo de tres meses, se remitirá a la Dirección General de Protección Ambiental el Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, desarrollado de acuerdo con el apartado h) del artículo 26 del R.D. 833/88.

6.5. Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sea consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en locales situados dentro del recinto de las citadas instalaciones.

7. SITUACIONES DE EMERGENCIA

En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de Protección Civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Perdigones El Azor, S.A., debe constituir el preceptivo seguro de responsabilidad civil (Art. 6, R.D. 833/88) para el desarrollo de su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. PRESTACION Y FIANZA

Perdigones El Azor, S.A., debe prestar la preceptiva fianza (Art. 27, R.D. 833/88) para el desarrollo de su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9086 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se convalida una autorización de Gestor de Residuos Peligrosos a Retraoil, S.L.

Visto el expediente 371/93 (INP/RTP) seguido a instancia de don José Luis Aretxe Tarazona, D.N.I. número 16008234 en nombre y representación de la mercantil RETRAOIL, S.L., C.I.F.: B-31178718, Polígono Industrial «Tambarria», parcela 20, con objeto de que se le concediera autorización como gestor de aceites usados con destino a la planta de tratamiento que posee en Alfaro (La Rioja), resulta:

Mediante solicitud de fecha 23 de marzo de 1995, la empresa referenciada solicitó a esta Dirección General de Protección Ambiental autorización para actuar en la Región de Murcia como recogedor de aceites usados con

destino a la planta de tratamiento que posee en Alfaro (La Rioja) en donde está autorizada como gestor final. En la documentación aportada acompañó Autorización de la Dirección General del Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja como gestor final de aceites usados con el número LR 21, pudiendo realizar la recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de los mismos. Adjuntó, al mismo tiempo, autorizaciones como gestor recogedor de aceites usados en las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón con el n.º AR 1/91; Navarra con el n.º B-31178718-NA 21; Andalucía y Castilla León, en donde le fue validadas las autorizaciones de La Rioja y Navarra. Junto a la solicitud y documentos señalados aportó la siguiente documentación técnica: 1 (capacidad de Retraoil, S.L. para la gestión integral de aceites usados y 2) Relación de tipos de vehículos y capacidades destinados a recogida y transporte de aceites usados.

Con fecha 5 de abril de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental se informó favorablemente la solicitud formulada, estimando que la petición se ajusta a lo establecido en la legislación básica y en la reglamentación aplicable a los residuos peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y con la protección del medio ambiente.

Vistas las disposiciones citadas, las autorizaciones concedidas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en aplicación de las funciones que tengo atribuidas en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.

La empresa RETRAOIL, S.L., de conformidad con las condiciones y prescripciones técnicas de esta resolución, queda autorizada, convalidándose en esta Región el título de gestor de aceites usados concedido por el Gobierno de Navarra en fecha 23 de julio de 1993, para proceder a la retirada y transporte directo de aceites usados desde productores de la Región de Murcia hasta la planta de tratamiento de tales tipos de residuos propiedad de RETRAOIL, S.L., sita en Alfaro (La Rioja), entendiéndose que la autorización del Gobierno Navarro referida a Aretxe, S.L. se tiene por concedida a la empresa ahora interesada por el cambio de denominación social, aceptado por el Gobierno de Navarra.

Segundo.

Esta convalidación queda subordinada al cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas que figuran en el anexo de la presente resolución y vigencia de la autorización de la que trae causa, entendiéndose revocada, sin derecho a indemnización, si lo fuera la autorización concedida por el Gobierno de Navarra.

Tercero.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma en los siguientes términos: cinco por ciento de valor de los medios móviles a emplear en la actividad proyectada, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad objeto de convalidación, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos reglamentariamente, en cuya póliza se cubran expresamente los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades de esta convalidación.

Cuarto.

Con independencia de los demás mecanismos de control establecidos, anualmente y cuando así lo requiera la Administración convalidante se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, de la idoneidad de los medios empleados y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Memoria Anual de Gestor de Residuos.

Quinto.

Las condiciones establecidas en esta convalidación pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Esta convalidación no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de abril de 1995.—El Director, **Julio Escudero Albaladejo**.

ANEXO DE CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Primero.

En cada proceso de transferencia de residuos siempre se cumplimentará los pertinentes documentos para el control y seguimiento de tal operación.

Mensualmente la empresa presentará ante esta Administración los documentos de control y seguimiento a esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Residuos admisibles.

Los tipos de aceites usados objeto de la presente autorización serán los incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados y que estén comprendidos en la Autorización por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja como gestor final de aceites usados con el n.º LR 21.

Quedan expresamente excluidos los aceites usados cuyo contenido en PCB y/o PCT sea superior a 50 ppm en peso.

En todo momento RETRA-OIL, procederá a la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor del residuo. Se tomarán muestras suficientes representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

Si no fueran admitidos residuos, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

Tercera. Medios autorizados.

RETRA-OIL, S.A. sólo podrá realizar las operaciones de retirada y transporte directo de residuos debidamente envasados e identificados con los medios siguientes:

a) Camión cisterna de 10.000 l. de capacidad sobre chasis Mercedes 1317 y matrícula NA-9486-AJ.

b) Camión cisterna de 9.000 l. de capacidad sobre chasis Mercedes 1317 y matrícula NA-3222-AD.

c) Cabeza tractora cisterna Mercedes 1733 y matrícula NA-6378-AK.

d) Cabeza tractora cisterna Mercedes 1748 y matrícula L-4760-U.

e) Cabeza tractora cisterna Mercedes 1948 y matrícula LO-6278-N.

f) Cisterna semirremolque de 34.000 l. de capacidad y matrícula NA-05745-R.

g) Cisterna semirremolque de 34.000 l. de capacidad y matrícula NA-05746-R.

h) Cisterna semirremolque de 34.000 l. de capacidad y matrícula NA-01546-R.

Cualquier modificación y/o ampliación en la dotación de vehículos deberá ser acreditada adecuadamente ante esta Administración mediante la presentación de la documentación correspondiente a cada vehículo.

Anualmente deberá presentar la documentación actualizada requerida para el transporte del tipo de residuos gestionados.

Cuarta. Manual de funcionamiento de explotación del servicio.

Para el ejercicio de las actividades de retirada y transporte directo de Residuos Peligrosos desde productores de la Región de Murcia a la planta de tratamiento de tales tipos de residuos propiedad de la empresa autorizada sita en Alfaro, La Rioja, RETRA-OIL, S.A. redactará para su aprobación por esta Dirección General el Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, así como el régimen de utilización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.

Quinta. Registros de control.

a) RETRA-OIL estará obligada a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en la Región de Murcia en los términos establecidos en el R. D. 833/1988 y en la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

b) En el ámbito de la presente autorización y para la actividad RETRA-OIL en la Región de Murcia, en el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un Programa y un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo. Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en una Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

c) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sean consecuencia del funcionamiento de las actividades autorizadas en la Región de Murcia, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en lugar determinado y a libre disposición de la Administración.

Sexta. Situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

9087 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a Europea de Mantenimiento Industrial, S.A.

Visto el expediente 413/94 (G/RTP) seguido a instancia de don Francisco Asensio Barbero, D.N.I. número 22.852.051, en nombre y representación de Europea de Mantenimiento Industrial, S.A. NIF A-30652754, con domicilio para notificaciones en Ctra. de Madrid-Cartagena, Km. 432,5. Miranda (Cartagena), con objeto de que se le concediera la autorización de gestor de residuos peligrosos, resulta:

Mediante solicitud de fecha 21 de diciembre de 1993, la empresa referenciada pidió a esta Dirección General de Protección Ambiental la concesión del título de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, aportando la siguiente documentación técnica:

1. Proyecto técnico; 2. Proyecto de explotación y 3. Memoria ambiental.

Con fecha 15 de febrero de 1995 amplía la solicitud inicial, solicitando autorización para la realización de actividades de recogida y almacenamiento de residuos oleosos procedentes de empresas autorizadas según el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula la recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio "Marpol 73/78".

Con fecha 24 de febrero de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha informado favorablemente la solicitud formulada, estimado que la petición se ajusta a lo establecido en la legislación básica y en la reglamentación aplicable a los residuos industriales peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y para la protección del medio ambiente.

Con fecha 27 de abril de 1995, verificó el trámite de audiencia al interesado con vista de todo lo actuado en el expediente y de la propuesta de resolución, sin que por el interesado se presentara alegación alguna.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula la recepción de residuos oleosos procedentes de buques, y en aplicación de las funciones que tengo atribuidas en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.

La Empresa EUROPEA DE MANTENIMIENTO

INDUSTRIAL, S.A., de conformidad con el Anexo de condiciones y prescripciones técnicas de esta resolución, queda autorizada para realizar operaciones de gestión de residuos peligrosos en los siguientes términos:

Retirada de residuos desde productores y otros gestores autorizados; retirada de residuos oleosos procedentes de buques desde instalaciones de recepción debidamente autorizadas; transporte a centro de transferencia; almacenamiento temporal en centro de recogida y expedición y envío para su eliminación por un tercero.

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la actividad proyectada, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos reglamentariamente, en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse por el órgano otorgante en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Con carácter general, además de las causas de extinción previstas en la legislación aplicable, será motivo de revocación del presente título de gestor de residuos, cualquier incumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en esta resolución, así como la inobservancia de las previsiones contenidas en el Proyecto de las instalaciones, en los programas de ejecución y desarrollo del mismo, y en las sucesivas modificaciones que sean arbitradas por la Administración autorizante.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante este órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Con independencia de los demás mecanismos de control establecidos, anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Memoria Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de mayo de 1995.—El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo**.

ANEXO DE CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. Ámbito de actividad objeto de la autorización. Principales medios disponibles.

1.1. El ámbito de actividad objeto de autorización vendrá integrado por la posible prestación de los siguientes servicios:

- Retirada de residuos desde los productores y otros gestores autorizados.
- Retirada de residuos oleosos desde instalaciones de recepción de dicho tipo de residuos procedentes de buques debidamente autorizadas según el Real Decreto 438/1994.
- Transporte al centro de transferencia.
- Almacenamiento temporal en centro de recogida.
- Expedición y envío de residuos para su eliminación por un tercero.

Dentro de las posibilidades de gestión en el centro de almacenamiento, se plantean las siguientes operaciones:

- Recepción.
- Clasificación.
- Almacenamiento.
- Expedición y envío.

1.2. Dos son las líneas de almacenamiento temporal dispuestas en parque de depósitos fijos y en parque de depósitos móviles (bidones). La línea de instalaciones para los depósitos fijos se distribuye en tres tanques de 100 m³, cada uno, y ocho depósitos más, de 40 m³ de capacidad unitaria.

El parque para depósitos móviles, con una superficie de 336 m² y un volumen útil de 1.512 m³, puede albergar un total de 1.920 bidones de hasta 225 litros/ud. (425 m³, total).

2. Residuos admisibles y excluidos.

2.1. Europea de Mantenimiento podrá gestionar los siguientes tipos de residuos:

- Productos fuera de especificación.
- Productos caducados.
- Materiales y productos deteriorados accidentalmente.
- Materiales contaminados como resultado de procesos.
- Elementos inutilizables.
- Sustancias que han perdido parte de sus propiedades.
- Residuos de procesos industriales de producción.
- Residuos de procesos de control de la contaminación.
- Residuos adulterados y/o contaminados.
- Materiales, sustancias o productos resultantes de procesos de limpieza industrial y regeneración de terrenos contaminados.
- Residuos oleosos de instalaciones de recepción de dicho tipo de residuos procedentes de buques debidamente autorizadas según el Real Decreto 438/1994.

Con el fin de establecer criterios de gestión adecuados para cada residuo, y en base al Anexo I del R.D. 833/1988, se tipifican los siguientes residuos:

- Fangos, emulsiones de hidrocarburos, procedentes de plantas petroquímicas, así como de la limpieza de tanques de almacenaje y transporte.
- Taladriñas y aceites minerales usados.
- Residuos industriales inorgánicos.
- Baños ácidos.
- Baños básicos.
- Sales metálicas.
- Sales cianuradas.
- Residuos procedentes de la industria del curtido.
- Biocidas y productos fitosanitarios.
- Disolventes.
- Tintes, lacas, pinturas, barnices.
- Aceites, grasas y veras vegetales y animales.
- Productos de laboratorio (no clínicos).

2.2. Quedan excluidos todos aquellos residuos de origen hospitalario, pirotécnico, explosivos, baterías y pilas eléctricas, y aquellos especiales no incluidos en el R.D. 833/88, como son los radiactivos y mineros.

Además, no se aceptarán productos de tipo orgánico que puedan sufrir fermentación, aerobia o anaerobia, aquellos que reaccionen violentamente o sean explosivos en contacto con el agua, y los comburentes.

3. Admisión de residuos.

3.1.- Europea de Mantenimiento Industrial, S.A., podrá realizar en sus instalaciones ubicadas en término municipal de Cartagena la actividad de Centro de Recogida y Almacenamiento Temporal de Residuos Industriales, solamente para los residuos clasificados como admisibles en la presente autorización, para lo cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el apartado correspondiente.

3.2.- Con carácter previo a la ACEPTACIÓN de residuos en las instalaciones de gestión autorizadas, la empresa EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

3.3.- EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrega, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientemente representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

4. Expedición de residuos.

4.1.- Con carácter previo a la EXPEDICIÓN de residuos almacenados o producidos en las instalaciones de

gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

4.2.- EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

5. Condiciones técnicas de explotación.

5.1.- Accesos.

El recinto de las instalaciones autorizadas estará vallado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. La báscula disponible estará conectada a un dispositivo de registro capaz de expedir notas de pesada.

5.2. Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibles de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de suelos estancos con las pendientes necesarias y sistemas de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes, sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c) Las arquetas serán también estancas y dispondrán de válvulas de apertura y cierre que permita su conexión

con la red de recogida de derrames.

d) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga estará debidamente cubierta con el fin de evitar la introducción en esa zona de las precipitaciones atmosféricas.

e) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

5.3. Almacenamiento en depósitos fijos.

a) Los depósitos de almacenamiento fijos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con residuos inertes.

b) Los fondos de los depósitos de almacenamiento, siempre serán inclinados o abombados, al objeto de garantizar su completo vaciado. Se instalará un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por dichos fondos.

Cada tanque irá provisto de un venteo a la atmósfera, así como de un aliviadero en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo.

Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de señalización y control. También estarán dotados de válvula de sobrellenado que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

La evacuación de las aguas procedentes de las precipitaciones atmosféricas recogidas en los cubetos se hará por bombeo hacia la red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos del cubeto, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) Los depósitos se dispondrán en cubetos independientes para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos suponga un aumento en el riesgo de accidente.

e) Las distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

5.4. Almacenamiento en depósitos móviles.

a) La zona de almacenamiento en depósitos móviles dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo cualquier la mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

b) Cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

c) No podrá disponerse ningún depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

d) Esta zona estará debidamente cubierta y cerrada con el fin de evitar la introducción en esa zona de las precipitaciones atmosféricas.

5.5. Redes de evacuación de aguas.

-Las instalaciones de gestión autorizadas estarán dotada de un sistema de drenaje separativo dividido, como mínimo en:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido a cauce público.

c) Red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en una balsa, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

d) Red de recogida de derrames, destinada principalmente a conectar las áreas de la zona de carga y descarga con una balsa para la recogida de los mismos. Los residuos producidos tras un derrame serán extraídos de dicha balsa, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Las respectivas redes estarán dotadas de colectores, arquetas, elementos separadores de fases, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de la de aguas susceptibles de estar contaminadas y la de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones de gestión autorizadas, tendrán la consideración de residuos peligrosos, y deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

5.6. Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etc.)

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero, estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas.

No serán admisibles las uniones por bridas o roscas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos peligrosos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías subterráneas se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimientos por cintas aislantes de polietileno autoadhesivas, o método de aislamiento similar, que aseguren un espesor de 2 mm. y una rigidez dieléctrica suficiente con respecto al terreno.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con pinturas antioxidante con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con líquidos estará revestido convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc...), deberán ser impermeabilizadas y sus aguas recogidas en un canal estanco para un tratamiento posterior.

5.7. Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector o cauce natural, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles indicados en los apartados correspondientes.

5.8. Los residuos de carácter no peligroso y también los inertes producidos en las instalaciones de gestión autorizadas se almacenarán en zona cubierta dotada de suelos estancos y sistema de recogida de eventuales lixiviados hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

5.9. Operaciones de recogida.

Europea de Mantenimiento Industrial, S.A., siempre realizará las operaciones de retirada y transporte de residuos correctamente envasados e identificados en vehículos dotados de las autorizaciones pertinentes para el transporte de mecánicas peligrosas.

Cualquier modificación y/o ampliación en la dota-

ción de vehículos deberá ser acreditada adecuadamente ante esta Administración mediante la presentación de la documentación correspondiente a cada vehículo.

Anualmente deberá presentar la documentación actualizada requerida para el transporte del tipo los residuos gestionados.

5.10. Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se base la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ", que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución o evaporación y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

6. Registros de control.

a) Europea de Mantenimiento Industrial, S.A., estará obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en los términos establecidos en el artículo 37 del R.D. 833/1988, en lo que a admisión y expedición de residuos peligrosos se refiere.

b) Todos los envíos de agua, susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

c) En el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Industriales. También se implantará un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo. Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

d) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sea consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en locales situados dentro del recinto de las citadas instalaciones.

7. Situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

9089 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que se amplía la autorización de la "Planta para el Tratamiento de Residuos Industriales", proyecto promovido por Europea de Mantenimiento Industrial, S.A.

Visto el expediente 389/92 (G/RTP) seguido a instancia de EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., N.I.F.: A-30652754, con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra. de Madrid-Cartagena, Km. 432,5, Miranda, Cartagena, con objeto de que se le concediera ampliación de la autorización de planta móvil para el tratamiento de residuos industriales resulta:

Mediante solicitud de fecha 12-9-94, la empresa referenciada pidió a esta Dirección General de Protección Ambiental la ampliación de la autorización concedida en fecha 6 de octubre de 1993 por Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza. Con dicha solicitud se aportó documentación en la que se definieron una serie de mejoras a introducir en las instalaciones que fueron autorizadas, con el fin de alcanzar mayor rendimiento de los procesos y poder ampliar el listado de residuos admisibles en las instalaciones de gestión.

Con fecha 24 de febrero de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha informado favorablemente la solicitud formulada, estimando que en base a la experiencia adquirida por la empresa solicitante con la Planta Móvil que fue autorizada, es aconsejable simplificar y agilizar el protocolo de intervención que fue definido con el fin de realizar actividades de gestión de residuos peligrosos.

Con fecha 27 de abril de 1995, se verifica el trámite de audiencia al interesado con vista de lo actuado en el expediente y de la propuesta de resolución, sin que por el interesado se presentara alegación alguna.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula la recepción de residuos oleosos procedentes de buques, y en aplicación de las funciones que tengo atribuidas en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero.

La Empresa EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., de conformidad con las condiciones y prescripciones técnicas de esta resolución, queda autorizada para realizar dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia las actividades de tratamiento Físico Químico de Residuos Peligrosos en Planta Móvil, solamente para los residuos clasificados como admisibles y procedentes exclusivamente bien de productores y gestores de la Región de Murcia, bien de barcos surtos en los puertos de la Región de Murcia o de instalaciones autorizadas en base al Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el

que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento de Convenio Internacional «Marpol 73/74», para la cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el anexo de condiciones y prescripciones técnicas de esta Resolución.

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la actividad proyectada, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos reglamentariamente, en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse por el órgano otorgante en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Con carácter general, además de las causas de extinción previstas en la legislación aplicable, será motivo de revocación del presente título de gestor de residuos, cualquier incumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en esta resolución, así como la inobservancia de las previsiones contenidas en el Proyecto de las instalaciones, en los programas de ejecución y desarrollo del mismo, y en las sucesivas modificaciones que sean arbitradas por la Administración autorizante.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización que anula y deja sin efecto la anterior queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante este órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Con independencia de los demás mecanismos de control establecidos, anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la

Consejería de Medio Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Memoria Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de abril de 1995.—El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo**.

ANEXO DE CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El conjunto total de las instalaciones de gestión autorizadas queda definido por:

OPERACIONES:

Las operaciones de tratamiento posibles son:

- Separación de fases previa.
- Centrifugación de la fase aceitosa.
- Centrifugación de lodos.
- Estabilización

Las instalaciones autorizadas, también son móviles (transportables y operativas sobre contenedores) y con capacidad de tratamiento media de 4 tm/hr.

RESIDUOS ADMISIBLES:

Con el fin de establecer criterios de gestión adecuados para cada residuo, y en base al Anexo I del R. D. 833/1988, se tipifican los siguientes residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización:

- Materiales y productos deteriorados accidentalmente (Q4).
- Materiales contaminados como resultado de procesos industriales previstos (Q5).

- Elementos inutilizables (Q6).
- Sustancias que han perdido parte de sus propiedades (Q7).
- Residuos de procesos industriales de producción (Q8).
- Residuos de procesos de control de la contaminación (Q9).
- Residuos adulterados y/o contaminados (Q12).
- Materiales, sustancias o productos resultantes de procesos de limpieza industrial y regeneración de terrenos contaminados (Q15).
- Residuos de productos empleados como disolventes. (L, P, S 5).
- Aceites y sustancias oleosas minerales. (L, P, S 8).
- Mezclas aceite/agua o hidrocarburo/agua, emulsiones. (L, P, S 9).
- Sustancias orgánicas no halogenadas no empleadas como disolventes. (L, P, S 20).
- Tierras, arcillas o arena, comprendidos lodos de dragado que, por su situación, puedan estar contaminados. (L, P, S 23).
- Líquidos o lodos que contengan metales. (L, P, S 27).
- Lodos de lavado de gases. (L, P, S 29).
- Lodos de instalaciones de purificación de agua y de estaciones de depuradoras de aguas residuales. (L, P, S 30).
- Lodos de alcantarillado. (L, P, S 33).
- Aguas sucias no recogidas expresamente en la tabla 3 del referido anexo I. (L, P, S 34).
- Residuos de limpieza de cisternas o de herramientas. (L, P, S 35).
- Materiales contaminados. (L, P, S 36).
- Recipientes contaminados que hayan contenido uno o varios de los constituyentes de los incluidos como admisibles y comprendidos en la tabla 4 del anexo I del R.D. 833/1988. (L, P, S 37).
- Aceites vegetales. (L, P, S 39).
- Los disolventes halogenados. (C 40).
- Los disolventes orgánicos no halogenados. (C 41).
- Los compuestos aromáticos, los compuestos orgánicos policíclicos y heterocíclicos. (C 43).
- Los éteres. (C 46).
- Los productos base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación. (C 52).
- Los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua-aceite y las emulsiones. (C 53).

ADMISIÓN DE RESIDUOS:

1.1.- EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., con las instalaciones autorizadas podrá realizar dentro de la Región de Murcia las actividades de TRATAMIENTO FÍSICO QUÍMICO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN PLANTA MÓVIL, solamente para los residuos clasificados como admisibles en la presente autorización y procedentes exclusivamente bien de productores y gestores de la Región de Murcia debidamente autorizados, bien de barcos surtos en los puertos de la Región de Murcia o de instalaciones autorizadas en base al Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional «Marpol 73/78», para lo cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el apartado correspondiente.

1.2.- Con carácter previo a la ACEPTACIÓN de residuos en las instalaciones de gestión autorizadas, la empresa EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

1.3.- EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrega, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientemente representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) En los casos que corresponda, también se cumplimentará la documentación específica derivada de lo establecido en el Real Decreto 438/1994.

e) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

2.1.- Con carácter previo a la EXPEDICIÓN de residuos almacenados o producidos en las instalaciones de gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación final, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

2.2.- EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Art. 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Art. 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Art. 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

CONDICIONES TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN.

3.1.- Ubicación dentro del recinto del productor.

La zona donde se ubiquen las instalaciones autorizadas, estará localizada dentro del recinto propiedad del productor al que se prestará los servicios de gestión de residuos peligrosos. El acceso a dicha zona será restringido y controlado en todo momento. Asimismo, se dispondrá de los dispositivos necesarios para cuantificar los residuos gestionados.

3.2.- Operaciones de gestión.

a) La zona de ubicación de las instalaciones autorizadas para realizar las operaciones de gestión, incluidas las de carga y descarga dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier la mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.). De tal modo las operaciones de gestión se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de suelos estancos con las pendientes necesarias y, en su caso cubetos, que permitan la recogida de eventuales derrames y dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes.

c) El área donde se desarrollan operaciones de carga y descarga de vehículos estará debidamente cubierta con el fin de evitar la introducción de las precipitaciones atmosféricas.

3.3.- Almacenamiento en depósitos.

a) Los depósitos de almacenamiento que se pudieren utilizar estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con residuos inertes. El tipo y disposición de los depósitos serán tal que se garantice su completo vaciado. Se dispondrá de un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por los fondos de los depósitos.

En los casos que por sus características sea necesario, cada depósito irá provisto de un venteo a la atmósfera, así como de un aliviadero en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo. Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de señalización y control. También estarán dotados de válvula de sobrellenado que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

b) Las distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

c) Los depósitos se alojarán en cubetos independientes para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos suponga un aumento en el riesgo de accidente.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) No podrá disponerse ningún depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

e) El área donde se ubiquen depósitos móviles la zona estará debidamente cubierta con el fin de evitar la introducción en ese área de las precipitaciones atmosféricas.

3.4.- Redes de evacuación de aguas.

- La zona donde se ubiquen las instalaciones de gestión autorizadas será susceptible de conectarse, en función de los efluentes que pudieren producirse, a redes de evacuación de los siguientes tipos:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido al alcantarillado o cauce público.

c) Red de aguas susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

d) Red de recogida de derrames. Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Las respectivas redes estarán dotadas de colectores, arquetas, elementos separadores de fases, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de la de aguas suscep-

tibles de estar contaminadas y la de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones de gestión autorizadas, tendrán la consideración de residuos peligrosos, y deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

e) Caso de realizarse descargas directas al mar, EUROPEA DE MANTENIMIENTO, S.A., justificará en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 438/1994, en todo lo referente a los sistemas de vigilancia de tales labores.

3.5.- Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etcétera).

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero, estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas. No serán admisibles las uniones por bridas o roscas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos peligrosos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con revestimientos protectores con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

d) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con líquidos o materiales lixiviables estarán revestidos convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc...), deberán ser impermeabilizadas y sus aguas recogidas en un canal estanco para un tratamiento posterior.

e) Los medios auxiliares y las condiciones de seguridad de las instalaciones empleadas en labores de recepción de residuos oleosos procedentes de buques cumplirán con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 438/1994.

3.6.- Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector, cauce natural o mar, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles indicados en los programas correspondientes.

3.7.- Los residuos de carácter no peligroso y también los inertes producidos en las instalaciones de gestión autorizadas se almacenarán, debidamente envasados e identificados, en zona cubierta dotada de suelos estancos

y sistema de recogida de eventuales lixiviados, como paso previo a su expedición hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

3.8.- Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad definidas en el proyecto técnico y de explotación en los que se basa la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslado de la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución o evaporación y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

REGISTROS DE CONTROL.

a) EUROPEA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A., estará obligada a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en los términos establecidos en el art. 37 del R.D. 833/1988 y, en los casos que corresponda, en los definidos dentro del artículo 10 del Real Decreto 438/1994.

b) Todos los envíos de aguas susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos

de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

c) En el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Industriales. También se implantará un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo. Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

d) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sean consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en lugar determinado y a libre disposición de la Administración.

e) En especial, para los residuos cuyo destino final sea el vertido, se debe acreditar documentalmente que los vertederos utilizados están autorizados y cumplen con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Propuesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

5.1.- En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

4. Anuncios

Asamblea Regional

9085 ANUNCIO de contratación. La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concurso, de los servicios de cafetería y análogos en la Asamblea Regional de Murcia.

En cumplimiento de lo asimismo acordado, se anuncia la referida contratación, a efectos de la presentación de ofertas.

Objeto de contratación: Prestación de los servicios de cafetería y análogos en la Asamblea Regional de Murcia.

Sistema de contratación: Concurso.

Duración del contrato: Tres años contados desde la fecha de su formalización, pudiendo ser prorrogado por

periodos anuales sucesivos, hasta completar un máximo de siete.

Plazo de presentación de ofertas: Veinte días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En el supuesto de que el plazo finalizara en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil de la semana siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier otro medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa, y durante las horas de 9,00 a 14,00 en la Secretaría General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53.

Expediente: Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Cartagena, 31 de mayo de 1995.—El Presidente, **José Plana Plana.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

8986 EDICTO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a la empresa Sangolo, S.L., cuyo último domicilio conocido es Wssell de Guimbarda, 34, 1.º A, 30.203 de Cartagena (Murcia), que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dispuesto lo siguiente.

"Primero. Aprobar la liquidación única y definitiva de las obras de construcción de 33 viviendas de promoción pública en Alhama de Murcia, que tras la rectificación de errores materiales, arroja un saldo de 1.311.176 pesetas a favor de la empresa Sangolo, S.L.

Segundo. Aprobar la liquidación en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por el contratista, que asciende a 5.953.577 pesetas.

Tercero. Que se proceda a la compensación de tales cantidades, que arroja un saldo a favor de la Administración de 4.642.401 pesetas de modo que, al efectuar el pago de la liquidación definitiva se retenga en formalización el importe de la indemnización por daños y perjuicios.

Cuarto. Que se notifique la presente Orden al interesado, con expresión de recurso procedente, para su conocimiento y efectos.

Quinto. Comuníquese, asimismo, esta Orden a la Intervención General para que se efectúe el contraído en la Contabilidad del Presupuesto de la cantidad de 5.953.577 pesetas a que asciende la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración".

Contra esta Orden que agota la vía administrativa podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Murcia, 13 de enero de 1995.—El Secretario General, **Rafael Martínez-Campillo García**.

Dirección General de Carreteras

9457 Abono de expediente de Depósitos Previos ocasionados con motivo de las obras: "Acondicionamiento de la carretera Lorca-Águilas. Tramo II: 1.ª fase".

La Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha dispuesto que los próximos días 4 y 5 de julio, en los locales de los Ayuntamientos de Lorca y Águilas respectivamente, se proceda al abono de los Depósitos Previos ocasionados con motivo de las obras: "Acondicionamiento de la carretera Lorca-Águilas. Tramo II: 1.ª fase".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán comparecer al expresado acto personal-

mente provistos del Documento Nacional de Identidad y N.I.F., y si optaran por ser representados por tercero mediante poder Notarial.

Murcia, a 1 de junio de 1995.—El Director General de Carreteras, **Enrique Soriano Pescador**.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

8985 EDICTO. Sanciones.

Por el presente se hace saber a López Aniorte, S.A., cuyo último domicilio conocido es Murcia, Plaza Santo Domingo, 11, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos del mismo, que se ha incoado expediente sancionador por presunta infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, con la referencia 25/94, siendo nombrado instructor don Julio Vizuete Cano, y en base al siguiente Pliego de Cargos:

Cargos: La ejecución de obras después de obtener la Calificación Definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas técnicas y normas constructivas, al reducir las dimensiones de cuatro pilares de hormigón armado, recortando sus aristas y caras, en el sótano de las viviendas sitas en Sangonera la Verde (Murcia), Avda. El Palmeral, s/n, expediente de construcción 30-1-0124/92.

Tipificado en el artículo 153 c) 4 del Real Decreto 2.114/68 y sancionada por el artículo 8 del Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Murcia, a 23 de enero de 1995.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Mariano Pelegrín Muelas**.

8989 EDICTO.

Por el presente se hace saber a la empresa Construcciones y Obras de Cartagena, S.A. cuyo último domicilio conocido es calle Ramón y Cajal, 15-bajo c; 30204 de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y de que dispone de un plazo de quince días a los efectos siguientes:

Primero. Practicar contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato.

Segundo. Audiencia para la fijación y valoración de los daños y perjuicios producidos a la Administración por la resolución del contrato.

Tercero. Audiencia para la ejecución de los avales constituidos por acopio de materiales y no descontados en las certificaciones de obra.

Murcia, 24 de enero de 1995.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Mariano Pelegrín Muelas**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8602

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Revisión Tablas Salarios. Expediente 61/94

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, arriba referenciado y recientemente negociado para Naftrán, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 6-4-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3-5-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Fuentes Conesa.

(D.G. 14851).

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NAFTRAN, S.A.

En Murcia, siendo las 19,30 horas del día 6 de abril de 1995, se reúnen en los locales de la empresa, los miembros de la comisión mixta de arbitraje del referido convenio integrada por las siguientes personas:

Empresa: don José María Casanova Sánchez, don Francisco Cerezo Lorente.

Representación social: don Arturo Nicolás García Zaragoza, don Antonio Jiménez Martínez.

Ambas partes a la vista del contenido del convenio vigente, deciden prorrogar el texto actual del convenio para el periodo 1/1/95 al 31/12/95, incrementando en el 4% los conceptos salariales que se especifican en el anexo de la presente acta.

Que estando plenamente de acuerdo en la citada revisión, remiten la presente acta y sus anexos a la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, a los efectos de su registro y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por lo que se adjuntan original y cuatro copias de la presente acta y su anexo, así como la correspondiente hoja estadística.

No habiendo más asuntos que tratar, ambas partes deciden cerrar con acuerdo la presente negociación firmando la presente acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados.

TABLA SALARIAL

Grupo I

I	Jefe de Sección	130.608
II	Jefe de Negociado	124.880
III	Jefe de Tráfico	124.880
IV	Jefe de Ventas	130.608
V	Encargado de Almacén	115.944
VI	Oficial 1.ª Administrativo	115.600
VII	Oficial 2.ª Administrativo	112.163
VIII	Auxiliar Administrativo	80.199

Grupo II

I	Dependiente Mayor	93.946
II	Viajante	91.655
III	Vendedor	91.655
IV	Profesional Oficio 1.ª	91.655
V	Profesional Oficio 2.ª	80.199
VI	Profesional Oficio 3.ª	74.470
VII	Dependiente 1.ª	91.655
VIII	Dependiente 2.ª	74.470
IX	Aprendiz	66.450

Grupo III

I	Conductor Mecánico	96.238
II	Conductor	95.092

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 11.— Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 1.151 pesetas (mil ciento cincuenta y una pesetas para todas las categorías y de 1.146 pesetas (mil ciento cuarenta y seis pesetas) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los conductores y conductores mecánicos a los que se les aplicará el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10.— Kilometraje.

Artículo 13.— Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 646 pesetas (seiscientas cuarenta y seis pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 1.068 pesetas (mil sesenta y ocho pesetas) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.— Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.ª y 2.ª Administrativos: 23.509 pesetas.
Auxiliares Administrativos: 22.890 pesetas.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.— Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 4.700 pesetas (cuatro mil setecientas pesetas) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida 1.314 ptas.
Cena 1.314 ptas.
Pernoctación 2.072 ptas.

Artículo 17.— Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 27.725 pesetas (veintisiete mil setecientas veinticinco pesetas) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.— Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 49.265 pesetas (cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 23.— Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 3.267.000 pesetas.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.267.000 pesetas.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral: 1.362.000 pesetas.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 1.362.000 pesetas.

Artículo 25.— Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada y previo acuerdo entre empresa y trabajador, percibirán las siguientes cantidades:

A los 60 años 4.079.161 ptas.
A los 61 años 2.719.440 ptas.
A los 62 años 2.039.580 ptas.
A los 63 años 1.019.790 ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá solicitarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Número 8601

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Revisión Tablas Salarios. Expediente 58/94

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, arriba referenciado y recientemente negociado para Francisco Gea Perona, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 6-4-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3-5-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

A C U E R D A :

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Fuentes Conesa.

(D.G. 14850).

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GEA PERONA, S.A.

En Murcia, siendo las 20 horas del día 6 de abril de 1995, se reúnen en los locales de la empresa, los miembros de la comisión mixta de arbitraje del referido convenio integrada por las siguientes personas:

Empresa: don José María Casanova Sánchez, don Francisco Cerezo Lorente y don José Bastida Egea.

Por los trabajadores: don Gerardo Garcerán Ortega, don José Barberán García y don José Latorre Pérez.

Asesor: don Fernando Berberena Loperena.

Ambas partes tras una intensa negociación acuerdan prorrogar el vigente texto del Convenio Colectivo publicado el 15/12/94 en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", incrementando los conceptos retributivos del mismo en un 4% para 1995.

En su consecuencia se aprueban los incrementos retributivos que figuran en el Anexo de la presente acta.

Por ambas partes se decide remitir la presente acta y su anexo a la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia a los efectos de su registro y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para lo cual se aportará original y cuatro copias de la presente acta y anexo, acta inicial de constitución de la mesa y la correspondiente hoja estadística.

En prueba de conformidad con lo acordado en la presente acta y anexo que se une, se firman por todos los asistentes todas las hojas del presente acuerdo, dando por concluida la presente negociación, en el lugar y fecha indicados.

TABLA SALARIAL

Grupo I

I	Jefe de Servicios	156.960
II	Ingenieros y Licenciados	150.086
III	Ingenieros Técnicos	130.608
IV	Jefe de Sección	130.608
V	Jefe de Negociado	124.880
VI	Jefe de Taller	124.880
VII	Jefe de Tráfico	124.880

Grupo II

I	Jefe de Equipo	114.570
II	Conductor Mecánico	113.423
III	Conductor	111.132
IV	Ayudante	106.549

Grupo III

I	Oficial 1.ª Mecánico	113.423
II	Oficial 2.ª Mecánico	106.549
III	Oficial 3.ª Mecánico	101.508
IV	Engrasador Lavacoches	101.508
V	Mozo de Taller	101.508

Grupo IV

I	Encargado General	116.632
II	Encargado Almacén	115.944
III	Oficial 1.ª Administrativo	115.600
IV	Oficial 2.ª Administrativo	112.163
V	Auxiliar Administrativo	106.320

Grupo V

I	Cobrador	102.909
II	Telefonista	101.176
III	Vigilante	101.176
IV	Guarda de día	101.176
V	Guarda de noche	101.176
VI	Expendedor	95.347

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 11.— Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 1.151 pesetas (mil ciento cincuenta y una pesetas para todas las categorías y de 1.146 pesetas (mil ciento cuarenta y seis pesetas) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.— Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 646 pesetas (seiscientos cuarenta y seis pesetas) diarias, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 1.068 pesetas (mil sesenta y ocho pesetas) diarias. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.— Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.ª y 2.ª Administrativos: 23.509 pesetas.
Auxiliares Administrativos: 22.890 pesetas.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.— Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 6.276 pesetas (seis mil doscientas setenta y seis pesetas) diarias, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Comida 1.314 ptas.
Cena 1.314 ptas.
Pernoctación 3.648 ptas.

Todo conductor que realice dos viajes al día, como mínimo, se le abonará la dieta de la comida. También se les abonará a los trabajadores que realicen un solo viaje al día y superen los 250 kilómetros. Siempre que no interrumpan los servicios entrando en los garajes para comer.

Artículo 17.— Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 27.725 pesetas (veintisiete mil setecientos veinticinco pesetas) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.— Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 49.265 pesetas (cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 23.— Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 3.267.000 pesetas.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.267.000 pesetas.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral: 1.362.000 pesetas.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 1.362.000 pesetas.

Artículo 25.— Indemnización por jubilación anticipada.

Todos los trabajadores que voluntariamente soliciten la jubilación anticipada y previo acuerdo entre empresa y trabajador, percibirán las siguientes cantidades:

A los 60 años 4.079.161 ptas.
A los 61 años 2.719.440 ptas.
A los 62 años 2.039.580 ptas.
A los 63 años 1.019.790 ptas.

Necesariamente esta solicitud deberá solicitarse por escrito y dentro de los tres meses siguientes de cumplir el trabajador la edad en que vaya a jubilarse.

Artículo 27.— Quebranto de moneda.

El expendedor-vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 7.714 pesetas. (Siete mil cuatrocientas diecisiete pesetas).

Número 8507

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expediente 24/95

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y otros productos agrícolas, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10-5-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 15-5-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 15-5-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de mayo de 1995.— El Director Provincial en funciones, Manuel Conejero Abellán.

(D.G. 14706).

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES, DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio obliga a las Empresas de la Región de Murcia que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de tomate y lechuga como actividad principal y de otros productos agrícolas, que aquéllos pudieran cosechar.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, expresamente reconocen que las condiciones laborales de este sector difieren totalmente de las recogidas en el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuário de la Región de Murcia, por el que anteriormente rigieron sus

relaciones laborales, lo que motiva una regulación totalmente independiente de la prevista en este último Convenio, por ello se desgajaron del Convenio Agrícola, Forestal y Pecuário de la Región de Murcia, sin que ello pueda entenderse como un Convenio de ámbito inferior, entendiéndose que en este supuesto se cumple lo dispuesto en el art. 83.2. del Estatuto de los Trabajadores, aclarando que no existe la concurrencia prevista en el art. 84. del citado E.T..

ARTICULO 2.- Ambito personal.

El presente Convenio afecta a las empresas asociadas a PROEXPORT y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior, sin que el mismo pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional (empresas cosecheras de tomate, lechuga, brócoli y melón, con carácter prioritario y otros productos agrícolas complementarios), por entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia, por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas.

ARTICULO 3.- Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, su duración será desde 1 de Enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.996.

ARTICULO 4.- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado, se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

ARTICULO 5.-

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las Empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, serán de aplicación las Disposiciones Generales previstas en la Ordenanza General del Campo en aquellos puntos que no contradigan al presente articulado. No tendrá carácter supletorio en cuanto a su aplicación, el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuário de la Región de Murcia.

CAPITULO II

ARTICULO 6.- Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la Empresa.

A) Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo Discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la Empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en las Empresas Cosecheras de Tomate y otros Productos Agrícolas, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente, y con las condiciones que establece el Anexo II del Convenio.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

Como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas últimamente referidas a la figura del trabajador fijo discontinuo, éstos mantendrán los derechos reconocidos en el presente Convenio, si bien en lo sucesivo los trabajadores que reúnan las mismas características y requisitos que los anteriores, se regularán por los contratos fijos a tiempo parcial indefinido, sin que varíe más que la denominación a todos los efectos referidos en este convenio, así como en el Anexo II del mismo.

C) Trabajador interino. Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como Servicio Militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc...

D) Trabajador eventual. Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II, para su consideración como tal. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, y también el que de forma transitoria está pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo según establece el Anexo II del Convenio, es decir, haber trabajado al menos 180 días en dos campañas anteriores consecutivas y a la tercera con igual número de días de trabajo ya alcanzaria la condición de fijo discontinuo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las Empresas, podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por periodos anuales, pero con una duración máxima de 225 días de trabajo efectivo, dentro de un periodo de 365 días, y ello por posibilitarlo así el art. 3.c) del R.D. 2.546/94, de 29.12.94, y el art. 15 del E.T., con las peculiaridades del párrafo último de este artículo.

Estos contratos podrán prorrogarse sin pérdida de la eventualidad de la condición del trabajador, por periodos anuales sucesivos con igual número de días de duración dentro del periodo pactado, y se mantendrá la eventualidad hasta el momento que el trabajador adquiriera la condición de fijo discontinuo, llamado ahora fijo a tiempo parcial indefinido, en los términos previstos en el Anexo II del presente Convenio.

Si por alguna razón excepcional, el trabajador eventual superara el periodo de 225 días de trabajo efectivo en el periodo de 365 días, el exceso de los días sobre los citados 225, se computarian y añadirían a los trabajados en el año siguiente, para poder alcanzar la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido en los términos del Anexo II del Convenio.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc..., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente Convenio. Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

CAPITULO III

JORNADA, LICENCIAS, DESCANSOS Y DESPLAZAMIENTOS.

ARTICULO 7.- Jornada de trabajo.

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 8.- Inclemencias del Tiempo.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin

que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y fijos-discontinuos se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al taajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

ARTICULO 9.- Licencias.

El trabajador fijo, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Durante tres días, ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

c) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días, con justificación de dicha circunstancia.

e) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo.

Los trabajadores fijos discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales, tendrán derecho a este tipo de licencias remuneradas en proporción a los días efectivamente trabajados en el año natural anterior al del hecho causante.

ARTICULO 10.- Vacaciones.

Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine la Magistratura de Trabajo.

En todo caso se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,5 días por mes o fracción, 0,65 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos-discontinuos (fijos a tiempo parcial indefinido) y eventuales llevan prorrateado el importe de las vacaciones en su salario diario.

ARTICULO 11.- Excedencia por maternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de

nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ARTICULO 12.- Horas extraordinarias y festivas.

Las horas trabajadas a partir de las 40 h. semanales tendrán la consideración de extraordinarias abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

Se mantendrán los pactos y condiciones que con respecto a horas extras estén establecidos en las Empresas en la fecha del inicio de la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 13.-

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde su lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguro de viajeros, etc...), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 23.-ptas. por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, o punto de reunión que establezca la empresa en relación con las paradas del trayecto del autobús más cercanas al domicilio del trabajador, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 14.- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial indefinido y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

ARTICULO 15.- Salario base.

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos (fijos a tiempo parcial indefinido) y eventuales constan en el artículo anterior.

ARTICULO 16.-

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de Julio y 22 de Diciembre.

ARTICULO 17.- Paga de beneficios.

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional, pagadera el 12 de Octubre, y en cuantía de 26.000.-ptas. para el primer año de vigencia del Convenio, de 26.700.-ptas. para el segundo.

Los trabajadores fijos discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

ARTICULO 18.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 h. tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además de horas extraordinarias.

ARTICULO 19.- Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.- Dietas.

Quando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán solo media dieta.

ARTICULO 21.- Recibo de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados, no podrán ser de tiempo superior a un mes.

ARTICULO 22.- Antigüedad.

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

ANTIGÜEDAD	DÍAS SALARIO MÍNIMO INTERPROF.
3 años.....	11 días
4 a 6 años.....	14 "
7 años.....	18 "
8 años.....	21 "
9 años.....	24 "
10 años.....	29 "
11 años.....	32 "
12 años.....	35 "
13 años.....	38 "
14 años.....	41 "
15 años.....	45 "
16 años.....	47 "
17 años.....	49 "
18 años.....	51 "
19 años.....	53 "
20 años.....	56 "
21 años.....	58 "
22 años.....	60 "
23 años.....	62 "
24 años.....	64 "
25 años.....	66 "

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, comenzarán a devengar este plus, a partir de su reconocimiento como tal, por la firma de su contrato de trabajo de esta

condición, con el entendimiento que cada año de prestación de trabajo para los fijos, equivale a la prestación de servicios en la campaña o ciclo productivo que se han establecido en el Anexo II del presente Convenio y por un período de tiempo anual igual o superior a 180 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos discontinuos con anterioridad al 1.1.91, no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este plus de antigüedad..

ARTICULO 23.-

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6'66 el valor del salario día.

ARTICULO 24.- Finiquito

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa, deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma, de delegado de personal o Comité de Empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 25.- Ropa de trabajo

Para las labores que a continuación se especifican: fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

ARTICULO 26.- Póliza de Seguros

Las empresas abonarán la suma de 1.800 ptas. durante el primer año de vigencia del Convenio, y de 1.855 ptas. en el segundo, a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos-discontinuos (fijos a tiempo parcial indefinido).

ARTICULO 27.- Premio de jubilación.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la escala:

ANTIGÜEDAD INTERP.	DÍAS	SALARIO	MÍNIMO
10 años.....	31	días.	
11 años.....	34	"	
12 años.....	37	"	
13 años.....	40	"	
14 años.....	43	"	
15 años.....	47	"	
16 años.....	49	"	
17 años.....	51	"	
18 años.....	52	"	
19 años.....	55	"	
20 años.....	58	"	
21 años.....	60	"	
22 años.....	62	"	
23 años.....	64	"	
24 años.....	66	"	
25 años.....	68	"	

Los trabajadores fijos discontinuos, comenzarán a devengar este premio a partir de la firma de su contrato de trabajo como tales, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esa fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo, será de aplicación el párrafo 2º del art. 22 del presente Convenio.

ARTICULO 28.- Revisión médica.

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello.

ARTICULO 29 - Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 30.- Acumulación de horas sindicales.

Los delegados de personal y miembros de Comités de Empresa, podrán ceder hasta un 30% de sus horas sindicales mensuales, a cualquier otro trabajador también delegado de personal o miembro de su Comité de Empresa, de su sindicato, que las acumulará a las que le correspondan, para funciones de representación sindical. Esta cesión deberá hacerse de forma mensual y la misma se preavisará a la Empresa con al menos con 48 horas de antelación a aquella.

ARTICULO 31.- Delegados y secciones sindicales.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por cien de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

DE 250 a 750 trabajadores.....	1
DE 751 A 2.000.....	2
DE 2.001 A 5.000.....	3
DE 5.000 EN ADELANTE.....	4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por cien de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a sus sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El Empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de este.

CAPITULO VII

ARTICULO 32.- Comisión Paritaria.

Las dos partes suscriptoras del Convenio, acuerdan establecer una Comisión mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes de los Sindicatos y 4 representantes de la Asociación de Empresarios Cosecheros-Exportadores de Tomate, con los asesores que estimen las partes, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrán convocar reuniones, notificandose a la otra al menos con 7 días de antelación, y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Habida cuenta la novedad que ha supuesto la introducción de la figura del fijo-discontinuo y fijo a tiempo parcial indefinido, su regulación especial dentro del presente Convenio, ambas partes establecen la obligación de acudir a la Comisión Paritaria, para la resolución de cualquier problema derivado de la aplicación e interpretación de dicha figura, y ello con carácter previo a la vía jurisdiccional, siendo preciso que conste el informe de ambas representaciones de la Comisión Paritaria, que deberá emitirse a los tres días de la reunión de aquella, para poder acudir a la vía judicial. La no emisión del informe, constando la realización de la reunión, no impide el acudir a la vía jurisdiccional, por parte de quien interese la interpretación o resolución de la controversia.

F) Resolver las cuestiones que se planteen a la misma por las Empresas sobre la cláusula de no aplicación del régimen salarial en la forma prevista en el apartado siguiente.

G) Reunirse, una vez se publique la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para confeccionar las tablas de retribuciones del año 1996.

CLAUSULA DE NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.-

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de Empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento, pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa, según las previsiones.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la Empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores y la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores, la Empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la solicitud y Plan de viabilidad.

b) Documentación que acredite la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la Empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc.), referida a los tres últimos ejercicios, y en todo caso, balances, cuentas de resultados, liquidaciones del IVA, del impuesto de Sociedades, o el I.R.P.F. en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva y en su caso fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la Comisión Paritaria no lograse un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será designado por la Comisión Paritaria en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado, bien directamente o por insaculación entre tres, dispondrá de un plazo de 15 días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la Empresa sobre la aplicación del régimen salarial del Convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la Empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

PRORROGA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se considerará prorrogado en su articulado y sus Anexos, denunciado el mismo, hasta tanto en cuanto se suscriba por la correspondiente Comisión Negociadora el que lo sustituya, y se publique en el B.O.R.M.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES

1-1-1995 a 31-12-1995

CATEGORIAS

SALARIO DIA

TRABAJADORES FIJOS

AÑO 1.995

Sin cualificar	2.628 pts.
Menores hasta 18 años	2.020 "
Caseros	2.628 "
Guardas Jurados o Particulares.	2.628 "

Especialistas Agrícolas	2.765 "
Especialistas de Riego y Goteo..	2.693 "
Capataces no titulados	3.186 "
Cabezalero o jefe de equipo	2.662 "
Viveristas	2.628 "
Tractoristas	3.017 "
Reparadores maquinaria agric. ..	3.350 "
Especialistas maquinaria agric. .	2.699 "

ANEXO II

**DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS (FIJOS A TIEMPO
PARCIAL INDEFINIDO) DE LAS EMPRESAS COSECHERAS Y
PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS
AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA.**

OFICIOS CLASICOS

Mecánicos y conductores de vehículos	3.226 pts.
Conductores maquinaria agric. .	3.017 "
Oficial	3.214 "
Ayudante	2.745 "
Albañiles y oficios varios	3.214 "
Especialistas montaje	
Invernaderos	3.223 "

SALARIO MENSUAL**TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS****AÑO 1.995**

Técnico grado superior	158.564 ptas.
Técnico grado medio o asimilado	131.824 "
Técnico especialista	122.313 "
Capataz titulado	119.524 "
Oficial Administrativo	116.823 "
Auxiliar Administrativo	90.698 "
Listero	74.044 "

**TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS, FIJOS A TIEMPO PARCIAL
INDEFINIDO Y EVENTUALES****CATEGORIAS****SALARIO DIA****AÑO 1.995**

Sin cualificar	4.053 pts.
Menores hasta 18 años	3.241 "
Guardas jurados o particulares .	4.053 "
Especialistas agrícolas	4.456 "
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.853 "
Reparadores de maquinaria	5.384 "
Especialistas de Riego y Goteo .	4.088 "
Cabezalero o jefe de equipo	4.103 "

NOTA.- El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial indefinido y eventual es de 608 ptas. (1-1-95 a 31-12-95) .

RETRIBUCION PARA 1.996.- Las partes acuerdan que para el segundo año de vigencia del presente convenio, es decir el año 1.996, los salarios de 1.995 se incrementen en el I.P.C. previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, más 0'75%.

A los efectos antes indicados, y una vez se publique la citada Ley de Presupuestos, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá en un plazo de quince días para redactar la tabla de retribuciones para 1.996, en las condiciones anteriormente indicadas.

1º.- DEFINICION.- Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido aparecen definidos en el apartado B, del Art.º 6, del Capítulo II del presente Convenio.

También se consideran tales los que fueron contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R. Decreto 2.104/84, y los que se contraten de acuerdo con el art. 12.2 del Estatuto de los Trabajadores, pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán fijos discontinuos, o fijos a tiempo parcial indefinido, los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito, en 1 de Enero de 1.991 hubieran prestado servicios para la misma empresa durante 3 o más años consecutivos, con un promedio de mas de 180 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicio que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1 de Enero de 1.991 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las Empresas agrícolas acogidas al presente Convenio, y que por tratarse de la creación de una figura contractual "ex novo", no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, a partir del 1 de Enero de 1.991, no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la Empresa fueran despedidos, y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarían a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días solo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc...

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la Empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña, o período cíclico de producción, que con posterioridad se especificará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc...

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en párrafo anterior.

En el supuesto que en determinada campaña o ciclo productivo, no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente Convenio, que con anterioridad al 1 de Enero de 1.991, no existía la

figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma y días indicados anteriormente; los contratados como tales de forma expresa y aquellos que a partir del inicio de la vigencia del anterior Convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada en tres años sucesivos y con un mínimo de 180 días de trabajo anuales. Al término del tercer año, adquirirá la condición de fijo discontinuo, o fijo a tiempo parcial indefinido.

Estas condiciones, son asimismo aplicables, ahora, para adquirir la condición de fijo a tiempo parcial indefinido.

2º.- CAMPAÑAS O CICLOS PRODUCTIVOS

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente puede tratarse del tomate, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan solo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 15 de Julio y el 31 de Agosto.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el anterior R.D. 2.104/84 de 21 de Noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente coincidirá con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3º.- DEL LLAMAMIENTO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS.-

A) DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concedió a las partes dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del art. 14 del R.D. 2.104/84 de 21 de Noviembre y el art. 12.2 del R.Decreto 1/95 de 24 de Marzo, (Estatuto de los Trabajadores) y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) DE LOS CENTROS DE TRABAJO.-

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo un finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas,

que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aún cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) DEL LLAMAMIENTO EN GENERAL.-

De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, de las empresas, salvo la peculiaridades recogidas en el apartado D) de éste artículo.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de Julio al 31 de Agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La Empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

D) DEL LLAMAMIENTO EN PARTICULAR

Los trabajadores fijos discontinuos agrícolas que hubieran adquirido tal condición durante la vigencia del Convenio 1.991/92, tendrán la consideración de antigüedad exclusivamente a efectos del llamamiento, de 01-01-91, sin perjuicio de la real antigüedad que conste en sus contratos, y que será la que coincida con la fecha de la firma de éstos; pero dichos trabajadores fijos discontinuos serán llamados y cesados al trabajo junto con el resto de trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que adquieran tal condición durante la vigencia del presente Convenio. Ahora bien, al inicio de la campaña, si no existiera volumen de trabajo suficiente para todos los trabajadores fijos discontinuos, en este caso serán llamados con prioridad los fijos discontinuos que tengan reconocida antigüedad a efectos de llamamiento de 01-01-91, los cuales se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos, y sin que pueda haber una diferencia al término de la campaña, de días de trabajo, superior a 15. Si existiera tal diferencia, se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los afectados.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, con

independencia de la fecha de su reconocimiento como tales, y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma establecida en el presente Convenio.

Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirá el trabajo a efectuar y el mismo se hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 1.1.91, no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido tal condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos, y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que durante la vigencia del presente Convenio adquieran tal condición, lógicamente no tendrán la garantía establecida para los de antigüedad a efectos de llamamiento de 1.1.91, de que no exista entre ellos una diferencia de días superior a 15, sino que trabajarán de forma rotatoria en las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha del inicio de la campaña, la comprendida entre el 15 de Julio al 30 de Agosto de cada año.

La Empresa se obliga en ese periodo de tiempo, que se marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, determinada por la Autoridad Laboral competente, a petición de la Empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente a un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos.

Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las Empresas, los cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La Empresa y los Comités de Empresa, o Delegados de Personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y el reparto del trabajo, en las condiciones establecidas en el Convenio.

Aún cuando la Empresa puede contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en el Convenio, cuando se trate de la contratación de peones sin cualificar fijos a tiempo parcial indefinido, deberá exponer al Comité de Empresa o Delegados de Personal, las circunstancias que motivan tal contratación.

E) DE LA DISMINUCION DE LA ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS.

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial indefinido, presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquellos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidieran las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor, o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente, no se produjera el llamamiento general y tan solo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por estos se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

Se asume por las partes suscriptoras del Convenio, las matizaciones que con respecto al cese se establecen en el apartado D) del presente artículo.

4º.- DE LA COTIZACION.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

5º.- DE LA SITUACION LEGAL DESEMPLEO.-

Sin perjuicio de los que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo "de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos-discontinuos" es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc, impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

6º.- DOCUMENTACION A EFECTOS DE DESEMPLEO.-

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquella, relación de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido.

7º.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y FIJOS A TIEMPO PARCIAL INDEFINIDO.-

El trabajador fijo discontinuo o fijos a tiempo parcial indefinido, se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada, en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo o de fijo a tiempo parcial indefinido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un período de 45 días.

Expresamente se establece el pacto de no concurrencia en aquellos supuesto en que producido el cese o suspensión de la relación laboral del fijo-discontinuo, en los periodos cíclicos, rotatorios o aislados, aquel se obliga expresamente a no efectuar trabajo para ninguna empresa, cualquiera que sea su actividad durante el período de cesación de servicios, por cuanto que sigue vinculado a la empresa y puede volver a ser llamado al trabajo en cualquier momento. El trabajador fijo discontinuo, en estos casos acogido a la situación legal de desempleo incurriría en falta laboral muy grave si incumpliera lo previsto en pacto de no concurrencia y causaría baja en su empresa de procedencia.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos-discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

8º.- TEMPORALIDAD.-

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 1/1/91, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

9º.- DERECHOS INDIVIDUALES.-

Aquellos trabajadores que como consecuencia de sentencia judicial tengan reconocida la condición de fijo discontinuo y para los

mismos se haya establecido una forma de llamamiento y cese distinto del establecido en el presente Convenio, y no quieran asumir el mismo, sino mantener el derecho individual reconocido en sentencia, lo pondrán en conocimiento de la Empresa, y ésta, y así se pacta expresamente, no vendrá obligada a poner a disposición del trabajador medios de locomoción de ningún tipo, estando obligado el trabajador a acudir a la Empresa por sus propios medios y sin que ello implique pago de cantidad alguna por posible desplazamiento.

10º.- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.-

Los trabajadores que hubieran formulado demanda ante el Juzgado de lo Social, o recurso ante el Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Supremo, solicitando el reconocimiento de la figura de fijo discontinuo en condiciones distintas de las pactadas en el presente Convenio, y desistan de sus demandas o recursos y suscriban el correspondiente contrato, a partir de cuyo momento les corresponderán todos los derechos establecidos en el presente Convenio, si acreditaran ante la Empresa que al 1.1.91, podían haber adquirido la condición de fijos discontinuos por reunir los días de trabajo en los años anteriores para acceder a tal condición, en base a lo articulado en el presente Convenio, la Empresa los incluiría dentro del grupo de los trabajadores que exclusivamente a los efectos de llamamiento les ha reconocido antigüedad desde 1.1.91, y efectuarán el trabajo en la forma pactada en los artículos anteriores.

Las Empresas, que asumen lo establecido en el párrafo anterior y que reconocerían a estos trabajadores a los efectos exclusivos de llamamiento con antigüedad de 1.1.91, lógicamente no se obligan a efectuar cotizaciones por desempleo por éstos, más que a partir del momento de la suscripción del correspondiente contrato de fijo discontinuo, con la retroactividad lógica de la fecha de vigencia del presente Convenio, es decir, de 1/1/93, salvo pacto individual o colectivo de empresa en contrario.

Número 9009

AGENCIA TRIBUTARIA**Administración de Aduanas de Murcia****Dependencia Regional de Aduanas e II. EE.**

Por la presente se notifica al contribuyente abajo relacionado que el Ilmo. Sr. Delegado Especial de la A.E.A.T. ha dictado acuerdo en el expediente D.F.R. número 12/95, imponiéndole una multa de 10.000 pesetas, por lo que deberá proceder a realizar el ingreso de la misma en la Caja de la Delegación de la A.E.A.T. o a favor de la citada a través de entidades colaboradoras en estos plazos:

Si este anuncio aparece publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" entre los días

a) 1 al 15 (hasta el 5 del mes siguiente).

b) 16 al fin de mes (hasta el 20 del mes siguiente).

Si coincidieran los vencimientos con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en su plazo, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva con el inherente recargo de apremio.

Nombre: Dolores Monserrat Martínez Torres. Domicilio: Avda. Barcelona, bloque 1, puerta 17, 5.º piso, escalera 2.ª, Mazarrón (Murcia). Multa: 10.000 pesetas.

El Jefe de la Dependencia Regional, José María García Giner.

Número 9593

**TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración de la Seguridad Social número Uno****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 89000781, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor Manuel Manzano Martínez, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 259.688 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 16-6-95 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 8-6-1995, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Manuel Manzano Martínez, embargados por diligencia de fecha 1-3-1995, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto se señala para el día 21-7-1995, a las 13 horas, en los locales de esta Dirección Provincial, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.— Murcia, 16 de junio de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la

adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Molina de Segura, s/n., edificio Eroica-I Murcia, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

6. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de subasta, seguirán subsistiendo y no aplicándose a su extinción el producto del remate. En cuanto a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

9. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción de los bienes:

Lote número Uno: Finca número 13.347-7. Octava parte indivisa concretada en la plaza de garaje número siete, de la siguiente finca:

Urbana: "Local destinado a garaje, situado en la planta baja o de tierra del edificio sito en término de Murcia, partido de San Benito, hoy Santiago el Mayor, en el carril de Huerto Alix y calle sin nombre, sin distribución interior alguna, que tiene una superficie útil de ciento tres metros, setenta y nueve decímetros cuadrados, y, linda: al Norte, don Pedro Castaño Saura y patio de luces al que tiene acceso y disfrutará de su suelo y en parte con José Marín Serna; Este, el citado patio al que tiene acceso y disfrute de su suelo y en parte don José Marín Serna; Sur, zaguán de la escalera y local número uno, y Oeste, calle sin nombre, zaguán de la escalera y dicho local número Uno de igual planta".

Valoración y tipo de subasta:

Valoración: 500.000 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación: 500.000 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación: 375.000 pesetas.

Lote número Dos: Finca número 13.349. Urbana: "Vivienda tipo A, situada a la derecha subiendo por la escalera de la primera planta alzada del edificio sito en término de Murcia, partido de San Benito, hoy Santiago el Mayor, en el carril de Huerto Alix y calle sin nombre, que tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y terraza, y linda: al Norte, don Pedro Castaño Saura; Este, patio de luces; Sur, vivienda tipo B de igual planta, caja y rellano de la escalera por donde tiene su entrada y patio de luces, y Oeste, calle sin nombre".

Valoración: 6.000.000 de pesetas.

Cargas: 3.708.098 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación: 2.291.902 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación al 75%: 1.718.927 pesetas.

Murcia, a 16 de junio de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 9594

**TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración de la Seguridad Social número Uno****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 92000720, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor Juan Belmonte Nicolás, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 1.713.551 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 16-6-95 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12-6-1995, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Juan Belmonte Nicolás, embargados por diligencia de fecha 6-3-1995, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto se señala para el día 21-7-1995, a las 13 horas, en los locales de esta Dirección Provincial, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le

sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.— Murcia, 16 de junio de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Molina de Segura, s/n, edificio Eroica-I Murcia, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

6. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de subasta, seguirán subsistiendo y no aplicándose a su extinción el producto del remate. En cuanto a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

9. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el im-

porte del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción de los bienes:

Descripción registral. Finca número 8.909. Rústica: "Trozo de tierra, situado en término de Murcia, partido de Beniaján, paraje Camino de los Pinos y Torre de los Leales, que tiene de superficie dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, y linda: Norte, Camino de los Leales; Mediodía, José Alemán Pardo; Levante, resto de donde se segrega, y Poniente, Josefa Belmonte Hernández.

Sobre el mismo se ha construido lo siguiente: doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, en planta baja —almacén—; y en el primer piso vivienda de ciento cuarenta metros cuadrados, dividido en varias habitaciones y dependencias, destinándose el resto a terraza. Lindando por sus cuatro lados con la parcela donde se encuentra construida.

Valoración y tipo de subasta:

Valoración: 7.000.000 de pesetas.

Cargas: 5.043.065 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación: 1.956.932 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación al 75%: 1.467.699 pesetas.

Murcia, a 16 de junio de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 9108

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor doña María Rosa Romero Cotanda, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 76.520 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 8-5-95 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31-5-95, la subasta de bienes inmuebles del deudor doña María Rosa Romero Cotanda, embargados por diligencia de fecha 16-3-1995, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto se señala para el día 12 de julio de 1995, a las 13 horas, en los locales de esta Dirección Provincial, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.— Murcia, 8 de junio de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Molina de Segura, s/n, edificio Eroica-I Murcia, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

6. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de subasta, seguirán subsistiendo y no aplicándose a su extinción el producto del remate. En cuanto a los acreedores

hipotecarios y pignoraticios, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

9. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción de los bienes:

1) Finca número 9.830-N. Urbana: "Vivienda piso izquierda, con entrada por la escalera número diez, situada en planta baja, tipo C, puerta número uno, del bloque número cuatro del edificio sin número, en calle particular sin nombre, de este término, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, ocupa noventa y un metros y treinta decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios. Linda: derecha entrando, caja de escalera y vivienda número dos; izquierda, calle, y fondo, vivienda número uno con entrada por la escalera número once. Esta vivienda tiene vinculada como parte integrante de la misma la plaza de garaje número antes asignado, con una superficie de veinticinco metros y noventa decímetros cuadrados situado en la planta de sótano".

Valoración y tipo de subasta:

Valoración: 5.500.000 pesetas.

Cargas: 1.036.608 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación: 4.463.392 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación al 75%: 3.347.544 pesetas.

Murcia, a 8 de junio de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 8858

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Ginés Valero Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1.696, seguido en esta Unidad de Recaudación contra Antonio Valero Sastre, de Jumilla, por débitos a la Seguridad Social e importe de 2.303.959 pesetas, por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, con fecha 24 de mayo de 1995, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al apremiado, procédase a la celebración de la subasta el día

26 de julio de 1995 (miércoles), a las 13 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. de Alfonso X «El Sabio», número 15, de Murcia, y obsérvese en sus trámites y resolución, en cuanto sea aplicable, lo establecido en los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1.517/1991).

Notifíquese al deudor, al depositario, y en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios.

Primero.— Los bienes a enajenar son los que se describen.

Segundo.— Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, un depósito en metálico de, al menos el 25% del tipo de subasta que desee licitar; depósito que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los daños que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Desde el momento de la publicación de este anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose junto a aquél el importe del depósito legal de garantía; estos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en el acto.

No se admitirán posturas, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran los tipos de licitación.

Tercero.— La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obren en el expediente, sin derecho a exigir otros, estando éstos de manifiesto en la sede de esta Unidad, en Gran Vía número 8, de Cieza.

Quinto.— La Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de la adjudicación de los inmuebles que no sean objeto de remate en subasta.

Sexto.— Que, en su caso, las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Advertencia: De tener por notificados por este anuncio a los titulares de derechos e intereses legítimos o desconocidos no personados en el expediente, y, en su caso, al deudor apremiado declarado en rebeldía.

Descripción y valoración de los bienes a subastar:

Urbana.— Local comercial número uno, situado en la planta baja del edificio sito en término de Jumilla, C/ Castellar, 8, que ocupa una superficie de 49,82 metros cuadrados y una cuota de participación de cincuenta céntimos en el valor total del inmueble en que se integra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 1.301, folio 195, finca 12.206.

Tasación: 2.500.000 pesetas. Sin cargas.

Tipo de subasta:

Primera licitación. Valor tipo: 2.500.000 pesetas.

Segunda licitación. Valor tipo: 1.875.000 pesetas.

Cieza, 29 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

III. Administración de Justicia

Número 8877

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio número 239/95, a instancia de don Antonio Corbalán Cantero, representado por la Procuradora Sra. Cárcelos Alemán, contra don Carlos Blaya Herrera, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de emplazar al demandado don Carlos Blaya Herrera, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se seguirá el juicio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva como emplazamiento en legal forma al demandado antes citado por encontrarse en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

Número 8878

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 362/95, seguidos a instancia de doña Soledad Cebrián García y don José Sánchez Belando, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente para citar a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, respecto de la finca consistente en un trozo de tierra situado en término de Murcia, partido de San Benito, pago de Alarilla, que tiene cabida de cinco áreas, treinta y dos centiáreas y setenta

decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con la finca propiedad de la compradora; al Norte, finca matriz de que ésta se segrega, regadera propia por medio; al Poniente, Carmen Belmonte Arce, y al Levante, don Antonio y Manuel Belmonte, carril de entrada por medio y que fue segregada de la finca. Inscrita en el registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Sección 8, libro 93, folio 169, finca registral número 7.674, inscripción 1.ª, a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, y apercibiéndoles que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 8879

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Por medio del presente, se hace saber: Que en el expediente de quiebra seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido, al número 279/94, instado por la mercantil Suministros Eléctricos La Unión, S.L., representada por el Procurador Sr. Angosto Conesa, contra la mercantil quebrada Indunión, S.A., representada por el Procurador Sr. López Mulet, ha recaído providencia de esta fecha, acordando celebrar la primera Junta General de Acreedores para nombramiento de Síndicos, para el próximo día 5 de septiembre de 1995, a las 10,45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que así conste y sirva de citación a los acreedores de ignorado paradero, libro y firmo el presente en Cartagena a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 8881

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Doña Carmen Hernández Roldán, Secretario sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 77/95, a instancia de doña María Eulalia Baella Nicolás y su menor hijo José Cano Baella, representado por el Procurador don Lope González Martínez, contra don Antonio López Fernández, doña Juana María Alonso Viñegla, don Ramón García Ruiz, doña Francisca García Navarro, don Francisco García Ruiz, doña María García Navarro, doña Consuelo González Torregrosa y don José Guarinos Fernández, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha, cuya parte dispositiva contiene el siguiente tenor literal:

El Sr. don Juan Alcázar Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Acuerda: Tener por formulada y admitir a trámite la demanda formulada contra don Antonio López Fernández, doña Juana María Alonso Viñegla, don Ramón García Ruiz, doña Francisca García Navarro, don Francisco García Ruiz, doña María García Navarro, doña Consuelo González Torregrosa y don José Guarinos Fernández, la que se sustanciará de acuerdo a las normas dispuestas para el juicio declarativo de menor cuantía, que articula la L.E. Civil y, en consecuencia, emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de veinte días hábiles improrrogables, comparezcan en autos en legal forma y conteste a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, caso de no verificarlo.

Practíquese el emplazamiento de los demandados don Antonio López Fernández, doña Consuelo González Torregrosa y don José Guarinos Fernández, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", librándose los correspondientes despachos, los que se entregarán al Procurador actor para que cuide del cumplimiento y reporte de los mismos.

Procedase a la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, en la inscripción de la finca 12.406, 2.051, 71, librándose al efecto mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, el que se entregará al Procurador actor para su diligenciamiento, previa prestación de fianza por importe de un millón quinientas mil pesetas, la que podrá prestarse en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, excepto la personal o mediante aval bancario que una vez ratificado, en su caso, producirá iguales efectos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición

ante el Sr. Juez que la dicta en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma el expresado Sr. Juez, doy fe.— Firmado: Juan Alcázar Alcázar.— Ante mí: Carmen Hernández Roldán.— Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados don Antonio López Fernández, doña Consuelo González Torregrosa y don José Guarinos Fernández, expido, firmo y sello el presente en Lorca a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario sustituta.

Número 8893

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 886/94-b, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Dava, S.A., contra herederos desconocidos de don José Herrero López, en paradero desconocido, en reclamación de 280.242 pesetas de principal, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Acordándose asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

Número 8895

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipo-

tecara bajo el número 43/95, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Jacky Lakrichi y María del Carmen García Parra, mayores de edad, casados, hosteleros, vecinos de Águilas y con domicilio en Urbanización Todosol, 6, con D.N.I. número 23.239.435 ella y tarjeta de residente X1454212Z, sobre reclamación de 3.897.535 pesetas de principal, 618.651 de intereses, más 900.000 para costas y gastos, y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta por tres veces y por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante, y ello a instancia de la actora.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 6 de septiembre de 1995 y hora de las 12; para la segunda subasta se señala el día 6 de octubre de 1995 y hora de las 12 y para la tercera se señala el 6 de noviembre de 1995 y hora de las 12, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas, todo ello bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de cada subasta, y así como para la tercera el 20% del tipo de la segunda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª— Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del referido artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— Servirá de tipo para la primera subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de seis millones cuarenta y ocho mil pesetas; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

Los bienes objeto de subasta son:

Casa planta baja, cubierta de terrazo, que tiene superficie de cuarenta y seis metros cuadrados, distribuidos

en diferentes habitaciones y servicios y una pequeña cochera, formada por una sola nave de diecisiete metros y cincuenta decímetros cuadrados, cuya cochera se encuentra a la derecha de la citada casa. La puerta de la casa se encuentra orientada al Sur, circundando a toda la edificación un jardín de trescientos setenta y seis metros y dieciséis decímetros cuadrados. Se encuentra construida sobre la parcela número seis de la Urbanización Todosol, procedente de la Hacienda denominada Los Collados de la Hormiga o Calabardina, en la diputación del Campo, término de Águilas, linda todo: Norte, camino; Este, en línea de 23,66 metros, parcela 7 de la Urbanización; Sur, en línea de 20,43 metros, carretera de Cope, y Oeste, en línea de 23 metros, resto. Tiene derecho al agua y a la energía eléctrica de la Urbanización Todosol, hasta un consumo normal de luz de 2 Kw., pagando los gastos de acometidas y suministros, y queda gravada con servidumbre de paso y de acueducto de energía eléctrica para dicha urbanización, así como la obligación de cumplir normas del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas y las especiales de la Urbanización Todosol.

Inscrita en el Registro de Águilas, tomo 2.036, libro 343, folio 167, finca 24.017, 5. Responde de 4.000.000 de pesetas de capital, 2.340.000 pesetas de intereses, 320.000 pesetas de prestaciones accesorias y 900.000 pesetas para costas y gastos.

Dado en Lorca a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 8897

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 467/1994, promovido por Man, Vehículos Industriales Española, S.A., contra Coveman, S.A., Maximiliano González Ganga y Fernando Sánchez Manzano, en reclamación de 272.748.462 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Coveman, S.A., Maximiliano González Ganga y Fernando Sánchez Manzano, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 8883

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente número 456/95-B, se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha la suspensión de pagos de la Compañía Conspasur, S.L., con domicilio en Murcia, calle Cartagena, número 54, dedicada principalmente a la contratación de obras de asfaltado y pavimentación de calle y carretera, realización de obras públicas, construcción, promoción y compraventa de bienes inmuebles, construcción de obras nuevas públicas y privadas, así como explotación agrícola, instalación eléctrica, fontanería, climatización y agua caliente sanitaria, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales a don José Antonio Alarcón Pérez, don Tomás Verdú Contreras y al acreedor Banco Central Hispano, con un activo de 177.646.211 y un pasivo de 190.818.433 pesetas.

Y para que sirva de publicación a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 8890

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado bajo el número 34/90-B, instados por Banco Urquijo, S.A., representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez, contra Sexta de Asistencia, S.A., Ceferino Gómez López, Juan Cantero Imperial y José Martínez Ortiz, se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses en la que ha sido condenada al pago la parte demandada, cuyo importe total es de dos millones trescientas treinta y tres mil setecientas ochenta y siete (2.333.787), pesetas, la cual se le da traslado de la misma a la mercantil demandada sexta de asistencia, S.A., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de tres días pueda impugnarla si le conviniere, personándose en forma en autos por medio de Procurador y Letrado en ejercicio ante los Tribunales de Murcia.

Dado en Murcia a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 8896

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Eulalia Martínez López, Juez en funciones de sustitución de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 908/92, seguidos a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, representado por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra don Diego Vives Barba y esposa, a los solos efectos del artículo 144 R.H., sobre reclamación de 693.965 pesetas de principal, en los cuales se ha acordado requerir al citado demandado a fin de que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada número 6.235 del Registro de la Propiedad de Murcia Siete, bajo los apercibimientos legales.

Y para que así conste y sirva de requerimiento en legal forma al demandada en ignorado paradero don Diego Vives Barba y para su publicación en ese "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia a trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Juez.— El Secretario.

Número 8886

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en procedimiento de apremio dimanante del juicio de menor cuantía número 359/93-A, seguido a instancia de don Juan Méndez Pérez, representado por el Procurador Sr. Fernández Herrera, contra don José Llamas Ballester, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días los bienes muebles embargados que se relacionarán al final.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán realizar posturas por escrito y deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por los posibles licitadores los bienes relacionados que se encuentran depositados en poder del demandante. Cuenta número 3073/000/15/0359/93.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Avenida Madrid, 70, de esta ciudad, el día 16 de octubre de 1995, a las 10 horas.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 13 de noviembre de 1995, a

las 10 horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 18 de diciembre de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por parte del ejecutante.

Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados, la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Los bienes muebles embargados al deudor son los siguientes:

Un fax, marca Fujitsu, modelo Dell, con un valor de 42.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Lincea 98, con un valor de 7.000 pesetas.

Un aparato de aire acondicionado de ventana, marca Garza, con un valor de 5.000 pesetas.

Una carretilla elevadora eléctrica de 350 Kgs. para elevar, de color amarillo, marca Fiatc, OM Milano, tipo Uni 4.521, modelo E 12, número 41.388, en el contador de horas marca 6.746 horas, está más de un año sin funcionar, con su cargador de batería marca Proyeson, S.A., en estado de chatarra, con un valor de 125.000 pesetas.

Un ordenador marca Tandon, modelo 3860X a 20 m/b, con pantalla, unidad de disco de 3,5, impresora Star-250, con un valor de 35.000 pesetas.

Cuatro teléfonos marca Telico, con centralita, sistema Teide de 3/6/2, con un valor de 28.000 pesetas.

Un aparato de aire acondicionado marca Emerson, de ventana, con un valor de 20.000 pesetas.

23 Cajas de figuras de cera, de la casa José Llamas Ballester, marca Sagrario, con un valor de 11.040 pesetas.

8 Cajas de velas, con paquetes de 4 velas de cera, de la marca anteriormente indicada, con un valor de 7.680 pesetas.

39 Cajas de 48 velones, que están en cajas de fruta, de la marca anteriormente indicada, con un valor de 37.440 pesetas.

Dado en Molina de Segura a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 9061

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Lucas Lucas, en nombre y representación de Rosa María Elio Grau, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, versando el asunto sobre farmacia en Cieza n.º A-26/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 959/95.

Dado en Murcia, 18 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9062

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Yago Ortiz, en nombre y representación de don Juan Pascual Ortega Ferriz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas versando el asunto sobre subvención para adquisición de vivienda de Protección Oficial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 995/95.

Dado en Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8965

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 784/94 obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por A.F. y J.M. Barcelona Solano, C.B., representado por el Procurador Miguel Tovar Gelabert, y dirigido por Letrado, contra Aglomerados y Estructuras, S.A. (Agessa), declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Aglomerados y Estructuras, S.A. (Agessa), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución la cantidad de 3.057.720 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 8966

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 876/91 que se siguen a instancia de B.B.V. Leasing, S.A., representado por el Procurador don Miguel Rafael Tovar Gelabert, contra María Jiménez Castillo y Francisco Sánchez Pérez, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a las once treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a las once treinta horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta:

Urbana.— Uno: departamento en planta de sótano, situado a los plomos del edificio sito en la calle de La Higuera, a esquina a la Travesía de Zenete, parroquia de San José, de esta ciudad. La parte correspondiente al titular es de 1/20 parte indivisa de 620. Finca 25.132-2, Registro de la Propiedad Uno de Lorca.

Tasada a efectos de subasta en ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

Urbana.— Vivienda en cuarta planta del edificio sito en Lorca, calle La Higuera, esquina a la travesía de Zenete. Se compone de salón-comedor, cocina, lavadero, vestíbulo, paso, cuarto de baño, aseo, terraza y cuatro dormitorios, ocupa una superficie útil de 89,98 m². Finca 25.174, Registro de la Propiedad Uno de Lorca.

Tasada a efectos de subasta en cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 de pesetas).

Rústica.— En diputación El Esparral, en el término de Puerto Lumbreras, trozo de tierra de secano, de superficie una hectárea y sesenta y siete áreas. Linda: Norte, camino viejo de Puerto Lumbreras y en parte con Francisca Romera Romera; Levante, Millán Pérez y Pascual Navarro Cuenca, y Poniente, un camino vecinal. Finca 3.499, Registro de la Propiedad Dos de Lorca.

Tasada a efectos de subasta en ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 pesetas).

Camión Pegaso MU-9391-AK, tasado en dos millones de pesetas.

Camión Pegaso MU-6602-AF, tasado en un millón quinientas pesetas.

Seat Marbella MU-9870-AD, tasado en doscientas mil pesetas.

Prim-Ball MU-2774-R, tasado en ochocientas mil pesetas.

Seat Ritmo MU-3360-N, tasado en treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Román.— El Secretario.

Número 8967

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Miguel R. Tovar Gelabert, en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Pal, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre desestima valoración efectuada por Ingeniero Técnico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.007/1995.

Dado en Murcia, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8888

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MULA

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de tercera de mejor derecho 380/94, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Crédito Agrícola, S.A., representado por el Procurador Sr. Fernández Herrera contra otros y don Francisco Javier Ortiz Martínez, doña Fuensanta Tudela Sánchez y la Mercantil Traocesan, S.A., se ha acordado emplazar a los anteriormente citados para que en el plazo de diez días comparezcan en autos, concediéndoles otros diez días para contestar, entregándoles copia de la demanda y de los documentos en su caso.

Y para que sirva de emplazamiento a don Francisco Javier Ortiz Martínez, doña Fuensanta Tudela Sánchez y la Mercantil Traocesan, S.A., expido el presente que firmo en Mula, a 1 de junio de 1995.— El Secretario.

Número 9039

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Juana Carmen Salinas García, en nombre y representación de Mariano Martínez Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, versando el asunto sobre resolución de 15 de febrero de 1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 967/95.

Dado en Murcia, 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9040

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Alfonso García Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre anula el complemento personal transitorio para el Suboficial del S.E.I.S.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 778/95.

Dado en Murcia, 19 de abril de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9041

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Enrique Mirete Cieza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Correos y Telégrafos (Subdirección General de Gestión de Personal), versando el asunto sobre jubilación por incapacidad permanente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 761/95.

Dado en Murcia, 19 de abril de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9054

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan José Larrotcha Fuentes, en nombre y representación de Jesús Ochoa Ruiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de los Alcázares, versando el asunto sobre solicitud de pago de precio de expropiación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.046/95.

Dado en Murcia, 1 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9043

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Juez en funciones de sustitución de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 238/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Antonio Eusebio Carrillo Sánchez, cónyuge a los solos efectos del artículo 144 R.H., don Antonio Carrillo Quiles y doña Donelia Sánchez Martínez, sobre reclamación de 416.036 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 2 de octubre de 1995, a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n.

2.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en el B.B.V., sucursal Infante Don Juan Manuel, número 30970001723892, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.ª—Si alguna subasta se señalara en día inhábil, se entenderá prorrogada al siguiente día hábil.

5.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1.—Trozo de tierra seco, en término de Huércal Overa, paraje de El Saltador, con una superficie de 2 hectáreas, 86 áreas, 20 centiáreas. Finca inscrita número 41.156. Su valor en conjunto es el de 2.000.000 de pesetas, según informe pericial.

Lote 2.—Trozo de tierra seco sito en el término de Huércal Overa, paraje de El Saltador, con una superficie de 613 metros cuadrados; dentro de la misma se ha construido una vivienda con patio. De los que corresponden a una vivienda la superficie de 85,32 metros cuadrados y el

resto a patios y porche. Finca inscrita número 41.159. Su valor en conjunto es el de 7.000.000 de pesetas, según informe pericial.

Lote 3.—En el término de Vélez Rubio, diputación de Rallas, pago y sitio de la Cumbre de Hitar y de los Rubios, una pequeña hacienda compuesta de una casa vivienda de 37 metros cuadrados, 52 áreas y 45 centiáreas de secano, 8 áreas y 52 centiáreas de regadío y otro trozo de secano de 48 áreas y 30 centiáreas. Finca inscrita número 14.514. Su valor en conjunto es el de 400.000 pesetas, según informe pericial.

Lote 4.—En término de Vélez Rubio, diputación de Ramblas, pago y sitio de la Cumbre de Hitar, una era de trillar con una superficie de 27 áreas, 61 centiáreas. Finca inscrita número 14.522. Su valor en conjunto es el de 240.000 pesetas, correspondiéndole a los demandados 1/6 parte indivisa el valor de ésta, es de 40.000 pesetas, según informe pericial.

Lote 5.—Rústica en el término de Vélez Rubio, situado en el pago de Las Peñicas o Piedra Rodada, de cabida 28 áreas y 2 centiáreas, en cuyo perímetro se encuentra una casa-cortijo. Finca inscrita número 18.421. Su valor en conjunto es el de 1.500.000 pesetas, según informe pericial.

La valoración total de los bienes embargados según informe pericial es de 11.140.000 pesetas, correspondiéndole a los demandados 10.490.000 pesetas, en razón de sus participaciones.

Se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por certificación de los que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Y para que así conste y sirva de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el "Boletín Oficial del Estado" y en tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia a 30 de mayo de 1995.—La Juez en funciones, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 9044

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.006/92, seguido a instancia de Bansander de Leasing, S.A., contra Ramón Buendía

Quiles, Antonio Buendía Quiles, Isabel Serrano Castillo y Dolores Martínez Bermejo, en reclamación de 2.344.230 pesetas de principal, más otras 700.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 3 de octubre de 1995, a las 11,30 horas; para la celebración de la segunda, el día 3 de noviembre, a las 11,30 horas, y para la celebración de la tercera, el día 1 de diciembre, a las 11,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

8.— Sirva el presente de notificación a los demandados en caso de tener domicilio desconocido.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 12.865. Urbana cinco. Vivienda en primera planta sobre la baja, en el edificio de que forma parte en construcción, sito en Murcia, pueblo de Puente Tocinos, con fachadas a calles Severo Ochoa y Tovar, en el bloque A. Tiene una superficie total construida de ciento treinta y seis metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Está distribuida en diferentes dependencias. Es de tipo B. Linda: derecha entrando, medianera izquierda,

caja de escalera y vivienda de tipo A de esta planta; fondo, vivienda de tipo A de esta planta y calle de Severo Ochoa, y frente, patio de luces y caja de escalera, se separa de la 11.743 N: al folio 55, de este libro, inscripción 2 que es su extensa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Murcia, folios 66, 67 y 175 del libro 156, folio 72 del libro 306 y folio 89 del libro 378.

Valorada pericialmente en 5.450.000 pesetas.

Finca número 12.875,11, que es una participación indivisa de la total finca de una veintitrés avas parte concretada en la plaza de garaje número nueve, cuya descripción es la siguiente: (conforme a la nota registral del Registro de la Propiedad número 8 de Murcia).

Urbana. Uno. Sótano destinado a garaje, en el edificio de que forma parte, sito en Murcia, pueblo de Puente Tocinos, con fachadas calle Severo Ochoa, calle Tovar y calle Mayor, en el bloque B; tiene una superficie total construida de ochocientos tres metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Tiene veintitrés plazas de aparcamiento, numeradas del uno al veintitrés, ambos inclusive. Se accede al mismo a través de una rampa que comienza en la calle Severo Ochoa y por las dos escaleras del edificio. Linda: Norte, calle de Severo Ochoa; Sur, calle Mayor y medianería; Este, calle Tovar y medianería, y Oeste, medianería.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Murcia, folios 172, 173 del libro 209, folio 151 del libro 316 y folio 92 del libro 378.

Valorada pericialmente en 1.150.000 pesetas.

En Murcia a 2 de junio de 1995.—La Secretaria.

Número 9115

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia. Sección C.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía, con el número 358/95-C, instados por Banco de Sabadell, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Cervantes, contra Viuda de Luis Medina Rael, S.A., actualmente en paradero desconocido, y por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que dentro del término de diez días comparezca en los autos, con apercibimiento de que si no comparece será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso y notificándole en la sede del Juzgado las demás resoluciones que se dicten.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1995.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—La Secretaria Judicial.

Número 9046

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 905/92, que se siguen a instancia de Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra Prefabricados Cámara, S.L., Porfirio Cámara Rubio y María Dolores Morga Simón, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de julio de 1995, a las once treinta horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 20 de septiembre de 1995, a las once treinta horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 20 de octubre de 1995, a las once treinta horas, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

—Una máquina marca Loren 5145 automática, capacidad útil de trabajo de 1.000 x 1.000 y altura 170 a 250 mm., para la fabricación de elementos de hormigón, serie 380549. Valorada en 500.000 pesetas.

—Una máquina para fabricación de elementos de hormigón, marca IMEF. S.P.A. Valorada en 400.000 pesetas.

—Una cinta transportadora sin marca visible con motor eléctrico. Valorada en 100.000 pesetas.

Murcia a 31 de mayo de 1995.—La Secretario Judicial.

Número 9049

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 425/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Juan Manuel García Puertas y don José García López, sobre reclamación de 270.831 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 11 de septiembre de 1995; en segunda subasta, el día 11 de octubre de 1995, y en tercera subasta, el día 6 de noviembre de 1995, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,30 horas.

2ª— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. de esta capital, número 3097000017042591, una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4ª— El remate no podrá cederse en calidad a tercero, únicamente por el ejecutante.

5ª— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1.—Urbana. Finca número catorce. Local destinado a vivienda en la planta quinta alta del inmueble, señalado con la letra B, al que se accede por medio de escalera y ascensor, a través del portal que da a la calle Doctor Luis Prieto. Tiene una superficie útil de ochenta y ocho metros y noventa y un decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, baño, asco, cocina, lavadero, cuatro dormitorios y terraza. Linda: frente, meseta de escalera, ascensor, patio de luces y vivienda letra A, de igual planta; derecha entrando, calle Dr. Luis Prieto; izquierda, vuelo de la terraza posterior de la finca número diez y patio de luces, y fondo, Dolores López Rodríguez.

Inscrita al tomo 2.024, libro 331, folio 80, finca número 34.967, del Registro de la Propiedad de Águilas.

Valorada a efectos de subasta, según informe pericial, en la cantidad de cinco millones ochocientos cincuenta mil (5.850.000) pesetas.

Lote 2.—Rústica. Trozo de terreno, en la diputación de Tébar, paraje de Vista Bella, término de Águilas, que tiene una cabida de cincuenta y ocho áreas, dos centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos fanegas y noventa y un céntimos de otra, marco de cuatro mil varas, que linda: Norte, herederos de José Hernández, en línea de cincuenta y ocho metros; Sur, en línea de noventa y cuatro metros, resto de la finca matriz de que se segrega de Beatriz María Guirao Cabrera; Este, en línea de sentencia y siete metros, más resto de la finca matriz de que se segrega y camino, y Oeste, en línea de ochenta metros, Bernardo Guirao Cabrera.

Inscrita al tomo 2.053, libro 360, folio 130, finca número 37.872, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad de Águilas.

Valorada a efectos de subasta respecto de una treintava parte indivisa, según informe pericial, en la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Se hace constar que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que los licitadores deberá conformarse con lo que de los mismos obre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el supuesto de que algún señalamiento recayere en día inhábil, se entenderá celebrado en el siguiente día hábil.

La publicación del presente servirá de notificación en forma al demandado en su caso, en paradero desconocido.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia a 30 de mayo de 1995.—La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 9048

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE LOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 122/95b, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador señor Jiménez Martínez, en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A., contra don José Ernesto García del Real González y doña Carmen Meseguer Meseguer, en paradero desconocido, en reclamación de 5.116.140 pesetas de principal más otras 2.500.000 pesetas para intereses, costas y gastos, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Finca registral número 26.229, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, antes Registro de la Propiedad número 2 de Murcia, sección San Javier, libro 322, folio 127.

—Finca registral número 2.297, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Murcia, sección Santomera, libro 23, folio 33.

—Finca registral número 2.298, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Murcia, sección Santomera, libro 23, folio 35.

—Las acciones de las que los demandados sean titulares de la mercantil "García del Real Meseguer, S.A."

—La parte que legalmente proceda del sueldo y demás emolumentos que el demandado don José Ernesto García del Real González, perciba de la entidad Caja de Ahorros Provincial de Murcia, con domicilio en Murcia, Gran Vía Salzillo, 24.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia a 1 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 9050

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 161/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Martín Forte Palo y doña Isabel Rubio Puche y otros, sobre reclamación de 671.638 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

1ª— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 11 de octubre de 1995; en segunda subasta, el día 8 de noviembre de 1995, y en tercera subasta, el día 4 de diciembre de 1995, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12 horas.

2ª— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. de esta capital número 3097000017016190, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4ª— El remate no podrá cederse en calidad a tercero, únicamente por el ejecutante.

5ª— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1.—Vehículo marca Seat Fiat, modelo Panda 40, tipo turismo, matrícula MU-5878-Z, fecha de matriculación 27 de febrero de 1987, bastidor ZFA141A0009809926, cuyo valor asciende a la cantidad de ciento veinticinco mil (125.000) pesetas.

Lote 2.—Vehículo marca Mercedes, modelo Benz 190 E, tipo turismo, matrícula MU-8205-AH, fecha de matriculación 23 de enero de 1989, bastidor

WDB2010241A239074, cuyo valor asciende a la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Para el supuesto de que algún señalamiento recayere en día inhábil se entenderá celebrado en el siguiente día hábil.

La publicación del presente servirá en, su caso, de notificación en forma al demandado en paradero desconocido.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia a 31 de mayo de 1995.—El Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 9051

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TOTANA**

E D I C T O

Doña María Jiménez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 395/93, promovido por Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander Hipotebansa, representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Eguial, S.A., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 21 de septiembre de 1995, a las 12,45 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 7.429.200 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 19 de octubre de 1995, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de noviembre de 1995, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado,

número 17-870043/271, de la sucursal de Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta:

Seis. Vivienda dúplex, en dos plantas entre sí comunicadas interiormente, que ocupa una superficie solar de 91 metros, 14 decímetros cuadrados y linda: frente, calle; derecha, la siete; izquierda, la cinco; fondo, el dúplex cuatro. Ocupa de planta baja 41 metros, 84 decímetros cuadrados y en alta 45 metros, 55 decímetros cuadrados en total, 87 metros y 39 decímetros; su superficie útil es en baja de 34 metros, 20 decímetros y en alta de 35 metros, 99 decímetros cuadrados; en junto, 70 metros y 19 decímetros cuadrados. El resto de la planta baja de 49 metros, 30 decímetros cuadrados es zona ajardinada en su parte delantera y posterior. Consta en planta baja de porche, estar-comedor, aseo, cocina y lavadero y en alta de dos dormitorios individuales, dormitorio doble con terraza descubierta y baño. Forma parte en unión de 9 dúplex más del edificio situado en el distrito hipotecario de Totana, término municipal de Mazarrón, diputación de Las Moreras, parajes de Saladares y el Juncal, suerte del Castellar de la Urbanización Playa Grande 2. Inscripción. Tomo 1.440, libro 394, folio 175, finca 33.640, inscripción 1.ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de siete millones cuatrocientas veintinueve mil doscientas pesetas.

Dado en Totana a 11 de abril de 1995.—El Juez, María Jiménez García.—El Secretario.

Número 9059

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Doña Carmen Cano García, Juez de Primera Instancia c Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

juicio ejecutivo 113/92, promovido por don Andrés del Vas, S.A., representado por el Procurador señor Abril Ortega, contra Carreño Cuadrado Hermanos, S.A., en reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública los bienes embargados y que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 26 de julio de 1995, la primera; 13 de septiembre de 1995, la segunda, y 17 de octubre de 1995, la tercera, todas ellas a las 12 doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª—El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

3.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consigar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado mantiene en la entidad Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber ingresado el importe de la consignación anteriormente reseñada en el establecimiento citado.

5.ª—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Un calibrador de alcachofa, valorado en un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

2.—Una carretilla elevadora, marca Tecnocar, de motor diésel, valorada en cuatrocientas mil pesetas.

3.—Un cocedor de alcachofa en acero inoxidable, valorado en ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz a 12 de mayo de 1995.—La Juez, Carmen Cano García.—El Secretario.

Número 9057

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Juan Carlos Cantó Pastor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre denegación beca para estudios de segundo de Ingeniería Agrónomo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.027/95.

Dado en Murcia, 29 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9029

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Guadalupe González Fernández, en nombre y representación de Juan Antonio Olmos Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre resolución de 12 de diciembre de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 855/95.

Dado en Murcia, 3 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9037

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José López Martínez, en nombre y representación de Julia López Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre subvención de viviendas de Protección Oficial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 862/95.

Dado en Murcia, 4 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9038

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José López Martínez, en nombre y representación de Carlos Fernández Ballester, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre subvención de viviendas de Protección Oficial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 863/95.

Dado en Murcia, 4 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9608

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Ángel Antonio García López, en nombre y representación de don Juan Fajardo Escribano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Secretario de Estado Director de la Seguridad del Estado, versando el asunto sobre Resolución de 20-9-93, sobre denegación del paso a situación de jubilado por incapacidad física.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 159/94.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9609

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Familia Reunida, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras, versando el asunto sobre Resolución de fecha 30-11-1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.243/93.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9610

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Maximiliano Castillo González, en nombre y representación de Eurochem, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, versando el asunto sobre liquidación del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1992.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.088/93.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9611

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don José Muelas Cerezuela, en nombre y representación de Francisco Ferre Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de fecha 19-11-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 214/94.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9612

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Abellán Pérez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Teniente General del JEME, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 304/94.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9613

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Pedro Andrés Lucas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de fecha 15-9-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.211/93.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9614

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Ana María Alcalá Parejo, en nombre y representación de José Luis Álvarez Santos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Sr. Almirante Jefe de Personal de la Armada, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.051/93.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9615

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Abogado del Estado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de la Región de Murcia, versando el asunto sobre artículo 1, apartado 6, de la Orden de 23 de septiembre de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.126/93.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9616

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Salvador M. Ruiz García, en nombre y representación de don Antonio Alcázar Flomesta y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Policía, versando el asunto sobre reconocimiento de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 279/94.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9617

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Berenguer López, en nombre y representación de Automáticos Orenes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre realización de obras sin licencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.171/93.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9618

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Ramón Bernabé Torres, en nombre y representación de don Enrique Ayuso Giner, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Instituto Nacional de la Salud, versando el asunto sobre expediente disciplinario número 52/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 249/94.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9619

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de Bolnuevo de Turismo, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre Resolución de fecha 18-10-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.204/93.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9620

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de don Pedro Baños Fresneda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 23-9-93, expediente 3.420/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.208/93.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9621

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y S. S., versando el asunto sobre acta de infracción laboral.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.143/93.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9622

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Ahmed Dahbi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre Resolución de 28-1-93, sobre denegación de la renovación del permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.232/93.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9623

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Salvador Carlos Carmona Medina, en nombre y representación de Agustín Aragón Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia, versando el asunto sobre Orden de 9 de febrero de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.131/94.

Dado en Murcia a 12 de abril de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: A este Juzgado ha correspondido demanda de juicio verbal civil, presentada por Antonio Serrano Sánchez. Y dada cuenta a S. S.^a, en propuesta de providencia de esta fecha, se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio verbal civil solicitado, el día doce de julio, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda de este Palacio de Justicia, Ronda de Garay, de esta capital.

A cuyo acto deberá concurrir Iván Jesús Fernández Cernotto, y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 729.

En Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 8964

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 921/92, instados por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, en representación de Banco Exterior de España, S.A., contra María Teresa Noguera Fuentes, Francisco Torres García y Francisco Muñoz Hernández, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 25 de septiembre, 24 de octubre y 27 de noviembre de 1995, todas ellas a las 11,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.^a planta, bajo las siguientes

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Piso segundo, letra A, bloque diez, calle Cresta del Gallo, partido de El Palmar, sitio de la Balsa, término de Murcia, destino vivienda, superficie construida sesenta y tres metros veintiocho decímetros cuadrados y linda: derecha entrando Este, piso B de su planta; izquierda Poniente, medianería con bloque nueve de constructora Ponéfica Pareja Bernal; espalda Norte, calle Cresta del Gallo y frente o Sur, digo cansillo de la escalera y patio. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, asco, tres dormitorios y terraza en la calle. Servicios: agua corriente, luz eléctrica y saneamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, libro 263 de la Sección 11.^a, folio 165 vuelto, finca 4.033-N, anotación letra C.

El tipo para la primera subasta es de dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000 pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 9018

BENIEL

EDICTO

Por don Juan Carlos Frutos Plaza, en nombre y representación de la mercantil "Elvira Gil Garre y Juan Carlos Frutos Plaza, C.B.", se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de un local destinado a carnicería con emplazamiento en Beniel, calle Nicolás de las Peñas, 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel, 25 de abril de 1995.

Número 9019

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Isidoro Hernández Fausto en representación de Berfau, S.L. (expediente CL 319/94 MJ), licencia para instalación de autoservicio en calle Panamá, 5, Los Dolores.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 1 de febrero de 1995.--El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 9179

YECLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 2 de febrero de 1995, ha aprobado definitivamente el expediente número 16 de transferencia de aprovechamiento urbanístico:

1. Aprobación definitiva de la unidad de ejecución:

a) Solar en calle Maestro Mora, 35, con una superficie de 313,65 metros cuadrados. Propiedad de la mercantil Construcciones Juan león Molina, S.L.

b) Parcela número 15, de propiedad municipal, per-

teneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio Público "El Alba".

2. Aprobación definitiva de la reparcelación voluntaria referida a la anterior unidad de ejecución, para la transferencia de 512,55 metros cuadrados de aprovechamiento urbanístico del terreno propiedad del Ayuntamiento al terreno de la citada mercantil.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Yecla, 13 de febrero de 1995.--El Alcalde accidental, Amadeo García Pérez.

Número 9110

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Josefa Martínez Belmonte, licencia para apertura de pescadería (expediente 361/95), en calle Calvario, 51, Espinardo, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 18 de mayo de 1995.--El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 9111

FORTUNA

Solicitada por la empresa Jesús González Herrero, la cancelación de la garantía constituida para la obra de construcción de centro médico en La Garapacha, se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Fortuna, 8 de mayo de 1995.--El Alcalde.

Número 9183

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Hernández Gálvez, S.L., licencia para apertura de bar con cocina (expediente 398/95), en calle Poeta Sánchez Madrigal, s/n., Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 17 de marzo de 1995.--El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 8872

TORRE PACHECO**EDICTO**

Habiendo solicitado María del Carmen Saura Pedreño, licencia para instalación de wyskería (expediente M-9/95) en calle Río Duero, Torre Pacheco, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Torre Pacheco, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde.

Número 8873

BULLAS**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de abril de 1995, el Proyecto de Reparcelación de la U.E. número 18, "El Prado", se expone al público por plazo de un mes que se contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal.

En Bullas, 28 de abril de 1995.--El Alcalde.

Número 8874

BULLAS**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de abril de 1995, el Proyecto de nueva delimitación de la U.E.-14, se expone al público por plazo de quince días que se contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal.

En Bullas, 28 de abril de 1995.--El Alcalde.

Número 8875

BULLAS**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de abril de 1995, el Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. de Bullas, se ex-

pone al público por plazo de un mes que se contará a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal.

En Bullas, 28 de abril de 1995.--El Alcalde.

Número 8876

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Navamóvil, S.L., AC-45/95, licencia de apertura para exposición de vehículos automóviles en carretera de Granada, s/n., se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que con vengan a su derecho.

Lorca, 5 de abril de 1995.--El Alcalde, P.D.--El Teniente Alcalde de Medio Ambiente, Alfonso López Lidón.

Número 9017

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Francisco Díaz Trenza, AC-12/94, licencia de apertura para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de 2.450 litros en diputación Pulgara-Carril de Castejón, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 25 de febrero de 1994.--El Alcalde, P.D.--El Teniente Alcalde de Medio Ambiente, Alfonso López Lidón.

Número 8939

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Se ha instruido expediente a nombre de la mercantil Bercampi, S.L., de obtención de licencia municipal de apertura para establecer la actividad de fabricación y venta de productos plásticos y derivados, en carretera nacional Madrid-Cartagena, kilómetro 386, M.I.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 10 de marzo de 1995.--El Concejal Delegado de Industria, Alfonso Vidal López.

Número 8945

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Se ha instruido expediente a nombre de la mercantil Autoservicio El Chulo, S.L., representada por doña Luisa Vicente Campillo, de obtención de licencia municipal de apertura para establecer la actividad de venta menor de alimentación en autoservicio, en carretera de lorquí, 49-bajo, Llano de Molina, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 16 de mayo de 1995.--El Concejal Delegado de Industria, Alfonso Vidal López.

Número 8940

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo finalizado la ejecución de la obra "Reposición de cableado twinaxial de la periferia informática de este Ayuntamiento", por la empresa International Business Machines, S.A., y solicitada por el interesado la devolución de la fianza, cuyo importe es de 94.545 pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Cieza, 5 de abril de 1995.--El Concejal de Hacienda.

Número 8941

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo finalizado la contratación del "Servicio de limpieza de diversas instalaciones deportivas municipales", por la empresa Lide, Sociedad Cooperativa Limita-

da, y solicitada por el interesado la devolución de la fianza, cuyo importe es de 175.000 pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Cieza, 28 de marzo de 1995.--El Concejal de Hacienda.

Número 8942

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo sido ejecutado el trabajo encargado a la Arquitecta doña Rufina Campuzano Banegas, consistente en la redacción del proyecto técnico de las obras de "Adecuación del Proyecto de Instalaciones y acabados del Auditorio Municipal", y solicitada por la interesada la devolución de la correspondiente fianza, cuyo importe es de 70.589 pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Cieza, 16 de mayo de 1995.--El Concejal de Hacienda.

Número 8943

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo finalizado la contratación de los servicios profesionales de don Antonio Ros García, en calidad de Asesor Técnico de CIADJ, y solicitada por el interesado la devolución de la correspondiente fianza, cuyo importe es de 12.245 pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Cieza, 16 de mayo de 1995.--El Concejal de Hacienda.

Número 8944

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo finalizado la contratación con don Salvador Semitiel Fernández, del servicio de "Colocación, limpieza y retirada de contenedores en los extrarradios de Cieza", y solicitada por el interesado la devolución de la fianza, cuyo importe es de 40.000 pesetas; se hace

público para que durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato.

Cieza, 19 de mayo de 1995.--El Concejal de Hacienda.

Número 8947

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación de Créditos número 8/95 de este Ayuntamiento, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de mayo de 1995.--El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8948

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación de Créditos número 10/95 de este Ayuntamiento, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de mayo de 1995.--El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 9021

ABANILLA

A N U N C I O

Ha sido acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la desafectación del dominio público, Servicio Público, afecto al Servicio Público y su calificación como bien Patrimonial de Propios, del edificio de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Carrillos de este término municipal, lo que se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Abanilla, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 9022

ABANILLA

A N U N C I O

Ha sido acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la desafectación del Dominio Público, Servicio Público, afecto al Servicio Público y su calificación como bien Patrimonial de Propios, del edificio de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Chícamo de este término municipal, lo que se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Abanilla, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 9023

ABANILLA

A N U N C I O

Ha sido acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la desafectación del Dominio Público, Servicio Público, afecto al Servicio Público y su calificación como bien Patrimonial de Propios, del edificio de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Salado de este término municipal, lo que se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Abanilla, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 9024

ABANILLA

A N U N C I O

Ha sido acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la desafectación del Dominio Público, Servicio Público, afecto al Servicio Público y su calificación como bien Patrimonial de Propios, del edificio de las Antiguas Escuelas de la pedanía de la Zarza de este término municipal, lo que se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Abanilla, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 9025

ABANILLA

A N U N C I O

Ha sido acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la desafectación del dominio público, Servicio Público, afecto al Servicio Público y su calificación como bien Patrimonial de Propios, del edificio de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Balonga de este término municipal, lo que se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Abanilla, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 9026

ABANILLA

A N U N C I O

Ha sido acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la desafectación del Dominio Público, Servicio Público, afecto al Servicio Público y su calificación como bien Patrimonial de Propios, del edificio de las Antiguas Escuelas de la pedanía de Mafrage de este término municipal, lo que se hace público por plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º 2. del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Abanilla, 10 de mayo de 1995.--El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 8946

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Abellán Vending, S.L., licencia para apertura de venta, exposición y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos envasados (expediente 1.625/95), en Paseo Corvera, 33, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 5 de mayo de 1995.--El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 9020

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Mapfre Mutuality de Seguros, licencia para apertura de oficina de seguros (expediente 4.512/94), en calle San Juan de la Cruz, 31, bajo, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 24 de abril de 1995.--El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 9016

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Sometimiento a información pública específica del proyecto reelaborado de Modificación del Plan General para su adaptación al trazado de la Autovía Murcia-Puerto Lumbreras

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1995, acordó someter a periodo específico de información pública el proyecto reelaborado de Modificación del Plan General para su adaptación al trazado de la Autovía Murcia-Puerto Lumbreras (Texto Refundido posterior al aprobado provisionalmente), por plazo de un mes a partir de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Unidad de Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo podrán formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 30 de mayo de 1995.--El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 8937

LAS TORRES DE COTILLAS

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Hace saber: Que es atendida la reclamación presentada por el opositor a las pruebas de selección para una plaza de Administrativo por oposición libre, don Vicente Piña Sánchez, en el sentido de que aparecía publicado como don Vicente Peña Sánchez.

Las Torres de Cotillas, 5 de junio de 1995.--El Alcalde, José Beltrán Abellán.

Número 8938

CARTAGENA**Área de Urbanismo****EDICTO**

Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cartagena, de fecha 10 de mayo de 1995, se ha aprobado la relación de bienes y derechos a expropiar, afectados por las obras del desvío del paso a nivel a su paso por Barrio Peral.

Las fincas afectadas por las referidas obras, son las siguientes:

Propietario	Datos catastrales:		Superficie
	Polígono	Parcela	
María Agustina Martínez de Lara	17	15	12.170
Fernando Martínez Lara	17	55-57	7.430
David Conesa Martínez	17	60	10.630
Cerámicas "Lo Bosque"	17	161	630
José Inglés Hernández	17	19	1.420
Luis Doménech Saura	17	189	11.400
Jacinto Legaz Pagán	17	159-146	5.740
Francisco Legaz Pagán	17	160	7.690
Herederos de			
María Teresa Carlos Roca y Dorda	17	145	7.360
El Pantano, S.L.	17	144	6.970
Pedro Manuel León Lamberto	17	3	20.150
Felipe Cerezuela Sánchez	17	141	4.580
Urbano Casanova Aparicio	17	182-20	17.830
José Pérez Lorente y hermanos	17	21	14.610
Eduardo Lázaro Baró	17	43	9.810
Isabel López Pagán	17	42	10
Ripamar, S.A.	17	86-87	10.070
Desconocido	17	88	320

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas, por plazo de un mes, a contar de la presente publicación, a fin de que los interesados puedan realizar las alegaciones pertinentes en cuanto a errores y/u omisiones.

El presente edicto servirá de notificación a todas aquellas personas que resultasen con domicilio desconocido.

Cartagena, 1 de junio de 1995.--El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 8949

CIEZA**ANUNCIO**

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de modificación del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto de 1995, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por medio del presente se hace público el resumen por capítulos del citado expediente de Modificación de Créditos:

Aumentos:

870.03 R.L.T. aplicación desfases
Financiación: 6.000.000 de pesetas.

Disminuciones:

600 Solares: 6.000.000 de pesetas.

Quedando los Capítulos del Estado de Ingresos como sigue:

Capítulo	C. anterior	Aumentos	Disminuciones	C. definitiva
I	357.800.000	----	----	357.800.000
II	48.800.000	----	----	48.800.000
III	707.313.881	----	----	707.313.881
IV	869.223.277	----	----	869.223.277
V	39.401.324	----	----	39.401.324
VI	104.982.350	----	6.000.000	98.982.350
VII	191.264.008	----	----	191.264.008
VIII	197.450.782	6.000.000	----	293.450.782
IX	423.765.304	----	----	423.765.304
	2.940.000.926	6.000.000	6.000.000	2.940.000.926

Cieza, 31 de mayo de 1995.--El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8950

C I E Z A

A N U N C I O

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de modificación de Créditos número 3/95 del Instituto Municipal, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por medio del presente se hace público el resumen por capítulos del citado expediente de Modificación de Créditos:

I) Crédito en aumento:

- Créditos extraordinarios, 2.465.000 pesetas.

II) Procedencia de los fondos:

- Anulación de créditos, 2.465.000 pesetas.

G A S T O S

Capítulo	C. anterior	C. extra	Anul. créd.	C. definitiva
I	170.845.933	2.465.000	2.465.000	170.845.933
II	94.452.889	----	----	94.452.889
III	----	----	----	----
IV	49.540.833	----	----	49.540.833
VI	28.804.146	----	----	28.804.146
VII	5.100.000	----	----	5.100.000
VIII	1.000.000	----	----	1.000.000
IX	----	----	----	----
	349.743.801	2.465.000	2.465.000	349.743.801

I N G R E S O S

Capítulo	C. anterior	C. definitiva
I	----	----
II	----	----
III	----	----
IV	291.613.757	291.613.757
V	3.660.000	3.660.000
VI	----	----
VII	7.300.000	7.300.000
VIII	47.170.044	47.170.044
IX	----	----
	349.743.801	349.743.801

Cieza, 31 de mayo de 1995.--El Alcalde.